

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 013-2024-2-3861-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC**

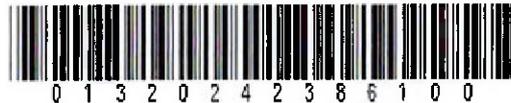
**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021- CS-MDCH PARA LA  
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATABAMBA  
DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA, DISTRITO DE  
CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS,  
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**

**PERÍODO: Del 1 de mayo al 31 de agosto de 2021**

**TOMO I DE II**

**23 DE OCTUBRE – 2024  
APURÍMAC - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho”**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3861-SCE**

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021- CS - MDCH PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
“FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, NO ADMITIERON Y DESCALIFICARON OFERTAS DE POSTORES QUE ACREDITARON LOS REQUISITOS SOLICITADOS, A FIN DE OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR CON OFERTA ECONÓMICA DE MAYOR VALOR Y SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, ASIMISMO, REALIZARON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN IRREGULAR Y CON UN SOBRE COSTO DE S/ 755 159,74, AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	61
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	61
<b>V. CONCLUSIONES</b>	61
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	62
<b>VII. APÉNDICES</b>	62

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3861-SCE**

**"LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021- CS - MDCH PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**

**PERÍODO: Del 1 de mayo al 31 de agosto de 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-03861-2024-003, cuyo inicio fue comunicado al titular de la entidad mediante oficio n.° 0010-2024-CG/OC3861 de 3 de setiembre de 2024.

El presente servicio a cargo del Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; se realizó en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

**2. Objetivos**

**2.1 Objetivo general:**

Establecer si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-CS - MDCH para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la Institución Educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac" se efectuó conforme a la normativa aplicable.

**2.2 Objetivo específico:**

Determinar si las etapas de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021- CS - MDCH, se desarrolló de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones, bases integradas y normativa aplicable.

**3. Materia del Control y Alcance**

**3.1 Materia del Control**

El presente servicio de control posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Licitación Pública n.° 05-2021- CS - MDCH

convocado para la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Patabamba de la Localidad de Patabamba, Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac".

**3.2 Alcance**

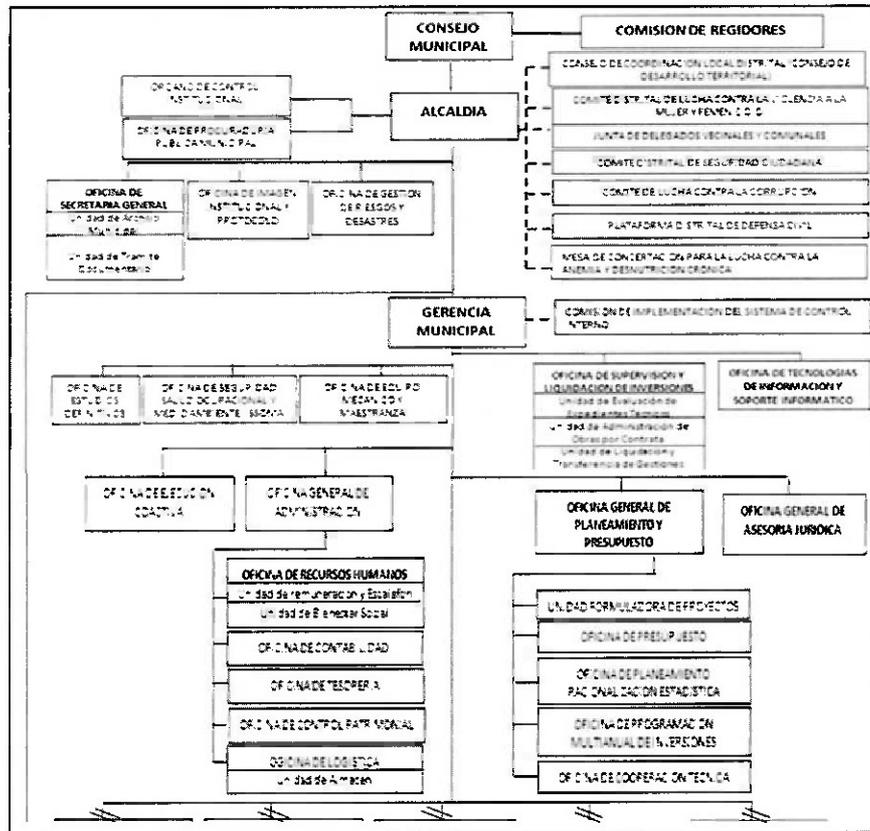
El alcance del presente servicio de control es del 1 de mayo hasta el 31 de agosto de 2021.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA GRÁFICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021 (Apéndice n.º 49)

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, sus modificatorias y el numeral 6.8 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los ex servidores Odar Frans Merma Yancay, Walker Joel Prada Eslachin, Abraham Linares Aparicio y Jaime Javier Quispe Llanacuro, no presentaron sus comentarios y aclaraciones, a pesar de haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

**IV. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, NO ADMITIERON Y DESCALIFICARON OFERTAS DE POSTORES QUE ACREDITARON LOS REQUISITOS SOLICITADOS, A FIN DE OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR CON OFERTA ECONÓMICA DE MAYOR VALOR Y SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, ASIMISMO, PERFECCIONARON EL CONTRATO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN IRREGULAR Y CON UN SOBRE COSTO DE S/ 755 159,74, AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión a la documentación que conforma el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 05-2021-CS-MDCH Primera Convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", de código único 2338505 (SNIP 377396)", en adelante el "Procedimiento de Selección", convocado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en adelante la "Entidad"; se advirtió que los miembros del Comité de Selección, no admitieron la oferta del Consorcio Virgen del Rosario, a pesar que este presentó los documentos para su admisión, conforme a lo previsto en las Bases Integradas; de la misma manera, el referido colegiado, descalificó la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L.; no obstante, que acreditó todos los requisitos de calificación previstos, y que además su oferta económica era menor hasta por S/ 755 159,74, respecto de la oferta ganadora; dichas acciones se efectuaron a efectos de favorecer al Consorcio Kausachun Patabamba, a quien se otorgó la buena pro; sin advertir que no acreditó la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, se evidenció que el responsable de contratos de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, permitió la suscripción del contrato con el postor ganador, a pesar que no acreditó la experiencia del personal clave y el equipamiento estratégico, conforme a lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, permitiendo la contratación irregular y con un sobre costo de S/ 755 159,74, afectando la eficiencia, eficacia y economía de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con los hechos mencionados se ha transgredido el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 13.3 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>; de la misma

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.



manera, se contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 49.1, 49.2, 49.3 y 49.5 del artículo 49°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139°, los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140° y inciso b) del numeral 258.1 del artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>; de igual forma, incumplieron los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD<sup>3</sup>, los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD<sup>4</sup> y numerales 6.4, 6.5 y 6.7 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD<sup>5</sup> "Directivas de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", el numeral 1.10 de la sección general y numerales 2.3 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección y el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>6</sup> de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión al expediente de contratación<sup>7</sup> del Procedimiento de Selección, se advirtió que Abraham Linares Aparicio, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>8</sup> y Jaime Javier Quispe LLancacuro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones<sup>9</sup>, elaboraron y suscribieron el requerimiento en 29 folios (**Apéndice n.° 6**), para la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac"<sup>10</sup>, en adelante la "Obra".

Al respecto la Unidad de Abastecimiento, en merito al requerimiento efectuado (**Apéndice n.° 6**), realizó el estudio de mercado, determinándose como resultado de esta el valor referencial de S/ 7 660 933,62 para la contratación de la ejecución de la Obra; posteriormente, Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Entidad con formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), solicitó la certificación de crédito presupuestario por dicho importe, siendo otorgado mediante nota n.° 000002369 de 19 de mayo de 2021 por S/ 3 000 000,00 (**Apéndice n.° 9**) y Constancia de Previsión Presupuestal Ejercicio Presupuestal 2021 de 19 de mayo de 2021 por S/ 4 660 933,62 (**Apéndice n.° 9**); documentación que fue consolidada en el expediente de contratación, el cual fue aprobado por el gerente municipal de la Entidad, con formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Seguidamente, Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén<sup>11</sup> y Abraham Linares Aparicio, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 12**), propusieron a los integrantes del Comité de Selección, los mismos que fueron aprobados por el gerente municipal, mediante el formato n.° 04 "Designación

- <sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias vigentes a dicha fecha.  
Aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.  
Aprobado mediante Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.  
Aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.  
Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 49**).  
Remitido mediante oficio n.° 1121-2023-MDCH-A de 28 de noviembre de 2023, en atención al oficio n.° 353-2023-OCI-3861-MDCH-02, y copia fedateada remitida a través del informe n.° 1468-2024-MDCH-GM-OGA de 24 de setiembre de 2024, en atención al oficio n.° 002-2024-CG/OC3861-SCEHPI/LP5 de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 3**).
- <sup>8</sup> Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDCH/A, de 3 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 516-2021-MDCH/A de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
- <sup>9</sup> Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0064-2020-MDCH/A, de 3 de marzo de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDCH/A de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**).
- <sup>10</sup> Resolución de Gerencia Municipal n.° 397-2020-GM-MDCH de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel secundaria de las I.E.S de Patabamba de la localidad de Patabamba, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", registrado con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2338505, con S/ 8 322 000,27 (Ocho millones trescientos veintidós mil con 27/100 soles) de presupuesto y un plazo de ejecución de 12 meses bajo la modalidad de Administración Directa.
- <sup>11</sup> Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDCH/A, de 4 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 497-2022-MDCH/A de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**).

Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-3861-SCE.  
Periodo: Del 1 de mayo al 31 de agosto de 2021

del Comité de Selección” de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), cuyo detalle de su conformación se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
Integrantes del Comité de Selección

Nº	Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Área	Comentarios
1	Walker Joel Prada Eslachin	42285566	Presidente titular	Abastecimiento	Participaron en todas las etapas del Procedimiento de Selección.
2	Abraham Linares Aparicio	24576378	Primer miembro titular	Infraestructura	
3	Jaime Javier Quispe Llanacuro	09647030	Segundo miembro titular	Supervisión	
4	Simón Juan Merino Rojas	23984829	Presidente suplente	Abastecimiento	No participaron en ninguna etapa del Procedimiento de Selección.
5	Jhon Gandhi Suma Tairo	23952293	Primer miembro suplente	Infraestructura	
6	Nilthon Monge Hurtado	80245746	Segundo miembro suplente	Infraestructura	

Fuente: Formato n.º 04 – designación del Comité de Selección, de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, a mérito de la designación efectuada por el gerente municipal, dieron por instalado el Comité de Selección a las 10: 00 horas del 20 de mayo de 2021, conforme consta en el formato n.º 05 denominada “Acta de instalación del Comité de Selección” de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 14**); posteriormente, se ha podido advertir que los miembros del Comité de Selección aprobaron las bases administrativas del Procedimiento de Selección señalando que: *“los miembros del CS manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección”*; conforme se tiene del formato n.º 06 “Acta de conformidad de proyecto de bases” de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

En ese contexto, el Comité de Selección mediante el formato n.º 07 “Solicitud y aprobación de bases” de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 16**), solicitó la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Selección para la contratación del servicio de ejecución de la Obra, el mismo que fue aprobado por el gerente municipal de la Entidad, el 20 de mayo de 2021, conforme consta en el segundo folio del formato n.º 07; posteriormente, las bases administrativas aprobadas fueron modificadas en función al acogimiento de las consultas y observaciones planteadas por los participantes, obteniéndose como producto de dicho proceso, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), con los cuales el Comité de Selección designado admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Kausachun Patabamba.

En el contexto referido, la Comisión de Control advirtió que el Comité de Selección desplegó sus funciones en contravención de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), conforme se detalla a continuación.

#### A. ADMISIÓN DE OFERTAS

De la revisión al formato n.º 15 denominado “Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación: Obras” de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en adelante “Acta de 28 de junio de 2021”, se advirtió que cincuenta (50) empresas se registraron como participantes en el Procedimiento de Selección, respecto de los cuales solo nueve (9) participantes presentaron sus ofertas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
Ofertas presentadas

Nº	Razón social
1	Consorcio Kausachun Patabamba
2	MATEC Ingenieros S.R.L.
3	VASMER Construcciones Acabados Decoraciones y Suministros S.A.
4	Polo Contreras Ricardo
5	DKM E.I.R.L.
6	Consorcio Challhuahuacho 2
7	DAKAP EIRL.
8	CH Ingenieros S.A.C.
9	Consorcio Virgen del Rosario

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación: Obras de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 18)  
Elaborado por: Comisión de Control.

En este contexto, el Comité de Selección de las nueve (9) ofertas presentadas, no admitió las ofertas presentadas por los postores VASMER Construcciones Acabados Decoraciones y Suministros S.A (Apéndice n.º 19); Polo Contreras Ricardo (Apéndice n.º 20); DKM E.I.R.L (Apéndice n.º 21); Consorcio Challhuahuacho 2 (Apéndice n.º 22) y DAKAP E.I.R.L. (Apéndice n.º 23), debido a que no presentaron los documentos para la admisión de sus ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17); asimismo, se pudo notar que el mencionado comité solicitó la subsanación de las ofertas presentadas por los postores Consorcio Virgen del Rosario (Apéndice n.º 24); MATEC Ingenieros S.R.L. (Apéndice n.º 25) y CH Ingenieros S.A.C (Apéndice n.º 26), señalando la razones de dichas solicitudes de subsanación en el Acta de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 18), las mismas que se muestran en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 1**

Solicitud de subsanación de ofertas efectuada por el Comité de Selección

DE SER EL CASO INCLUIR EN LA PRESENTE ACTA EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE AL M/D O EL SIGUIENTE TEXTO, CUANDO SE SOLICITE LA SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS CONFORME AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO

**[18] SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

El comité de selección durante la admisibilidad de los documentos, se solicita a los postores CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO, MATEC INGENIEROS SOC DE R.LTDA, Y CH INGENIEROS SAC subsanar su oferta dentro del plazo de 1 día hábil, conforme a la siguiente información:

- Documento mediante el cual se solicita a subsanación: CARTA
- Documento mediante el cual el postor comunicará la subsanación: CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y SEACE
- Detallar el documento o error que debe subsanar:
  - EL CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO PRESENTA LA DECLARACION DEL ANEXO N.º 31 CON DNI QUE NO CORRESPONDE DE ACUERDO A LA AGENCIA DE PODER EN EL QUE SE OBSERVA 3106630
  - LA EMPRESA MATEC INGENIEROS SOC DE R.LTDA EN AGENCIA DE PODER DONDE INDICA 2 NUMEROS DE DNI DIFERENTES DE LA APODERADA FOLREZ CAMARA DE LANGFORD LILIANA
  - LA EMPRESA CH INGENIEROS SAC TIENE EL ERROR EN EL ENCABEZADO DEL DESAGREGADO DEL ANEXO N.º 6

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación: Obras de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 18).

Al respecto, las solicitudes de subsanación mostradas en la imagen precedente, fueron transcritos por el Comité de Selección en la carta n.º 001-2021-CS-MDCH/C, dirigido al Consorcio Virgen del Rosario (Apéndice n.º 27); carta n.º 002-2021-CS-MDCH/C, dirigido al postor MATEC Ingenieros S.R.L. (Apéndice n.º 28) y carta n.º 003-2021-CS-MDCH/C, dirigido al postor CH Ingenieros S.A.C (Apéndice n.º 29), los mismos que fueron comunicados a los postores referidos a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, el 28 de junio de 2021; es así que, los postores

notificados, en respuesta a dichos requerimientos remitieron la subsanación de las observaciones conforme se tiene registrado en el formato n.º 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**), en adelante el "Acta de otorgamiento de la buena pro", cuyo extracto de las subsanaciones se muestra en el cuadro siguiente.

**Cuadro n.º 3**  
Subsanación de las ofertas presentadas por los postores

Nº	Postor	Documento de remisión de subsanación de las observaciones	Aspecto corregido	Estado de observación
1	Consortio Virgen del Rosario	Correo electrónico de 30 de junio de 2021. ( <b>Apéndice n.º 31</b> )	Anexo n.º 1 – datos corregidos	Subsanado
2	MATEC Ingenieros S.R.L.	Carta n.º 21-2021/MISRL de 30 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico de 30 de junio de 2021. ( <b>Apéndice n.º 32</b> )	Vigencia de poder corregido	
3	CH Ingenieros S.A.C.	Carta n.º 59-2021/CHADM de 30 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico y plataforma del SEACE el 30 de junio de 2021. ( <b>Apéndice n.º 33</b> )	Anexo n.º 6 – desagregado de partidas corregida.	

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 05-2021-MDCH-CS-1  
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, conforme se tiene del cuadro precedente, las observaciones efectuadas por el Comité de Selección a las ofertas citadas en el cuadro precedente, fueron subsanadas en todos sus extremos; por lo que, conjuntamente a la oferta presentada por el Consortio Kausachun Patabamba (**Apéndice n.º 34**), a quien no se efectuó ninguna observación, les correspondía ser admitidas; es decir, correspondía admitir las ofertas presentadas por los postores CH Ingenieros S.A.C (**Apéndice n.º 26**); MATEC Ingenieros S.R.L (**Apéndice n.º 25**); Consortio Virgen del Rosario (**Apéndice n.º 24**) y la oferta del Consortio Kausachun Patabamba (**Apéndice n.º 34**) (cuatro ofertas).

Sin embargo, a pesar que correspondía admitir la oferta del Consortio Virgen del Rosario (Integrado por la empresa El Horizonte S.R.L. y Orión Contratistas y Consultores S.A.C.) (**Apéndice n.º 24**), el Comité de Selección no admitió su oferta, señalando la motivación que se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 2**

Observación efectuada por el Comité de Selección a la oferta del Consortio Virgen del Rosario

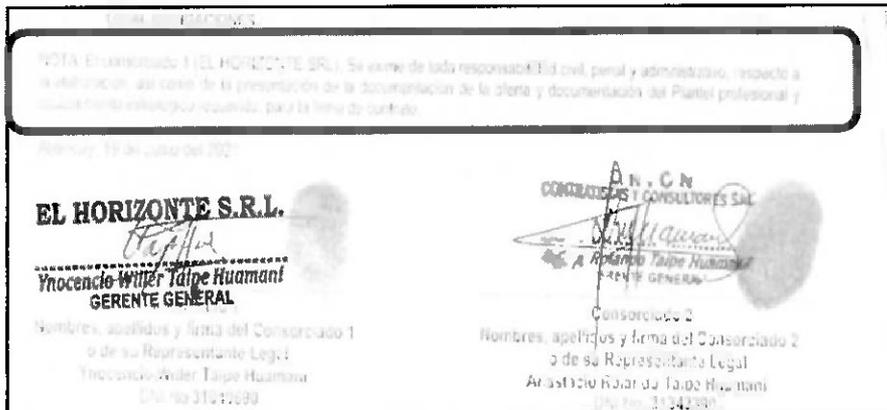
Que de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este conforme al artículo 13 de la Ley. En una NOTA indicando "El consorciado 1 (EL HORIZONTE SRL) Se exime de toda responsabilidad civil, penal y administrativo, respecto a la elaboración, así como de la presentación de la documentación de la Oferta y documentación del plantel profesional y equipamiento estratégico requerido, para la firma del contrato. Siendo el Sr Ynocencio Wiler Taipei Huamani Representante legal de la Empresa EL HORIZONTE SRL y a su vez Representante común del consorcio Cabe indicar que el Sr Ynocencio Wiler Taipei Huamani es el que suscribe todos los documentos de la oferta Y ante lo expuesto sobre lo indicado en el Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado y al literal 13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada Y en literal 13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad pueda individualizarse la responsabilidad conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción Por lo que se declara no admitida la oferta del postor.

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación: Obras de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

Sobre el particular, conforme se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Virgen del Rosario (Apéndice n.º 24), debido a que en la Promesa de Consorcio de 19 de junio de 2021 (Apéndice n.º 24) suscrito entre los integrantes del referido consorcio en señal de conformidad, se detalló que el consorciado Horizonte S.R.L.: **“se exime de toda responsabilidad civil, penal y administrativo respecto a la elaboración, así como de la presentación de la documentación del plantel profesional clave y equipamiento estratégico requerido para la firma del contrato”**; es decir, se consignó un párrafo para la individualización de la responsabilidad de los consorciados conforme se tiene en la promesa de consorcio que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3.

Promesa de Consorcio presentado por el Consorcio Virgen del Rosario



Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 05-2021-MDCH-CS-1  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se debe tener en cuenta que, el párrafo referido a la individualización de la responsabilidad que Horizonte S.R.L. y Orión Contratistas y Consultores S.A.C., integrantes del Consorcio Virgen del Rosario, consignaron en la Promesa de Consorcio de 19 de junio de 2021 (Apéndice n.º 24), se encuentra dentro de la salvedad prevista en el numeral 13.3 del artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: **“Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción.”** (Énfasis agregado).

En este caso en concreto, la Promesa de Consorcio de 19 de junio de 2021 presentado por el Consorcio Virgen del Rosario (Apéndice n.º 24), se circunscribe a la salvedad prevista en el numeral 13.3 del artículo 13º del TUO de la Ley, debido a que de la verificación efectuada al citado documento, se advierte que el consorciado Horizonte S.R.L. se exime de toda responsabilidad civil, penal y administrativo respecto de la elaboración y presentación de la documentación del plantel profesional y equipamiento estratégico; en razón que la documentación referida sería presentada por el consorciado Orión Contratistas y Consultores S.A.C. conforme se tiene consignado en la promesa de consorcio suscrita; en tal sentido, la Promesa de Consorcio de 19 de junio de 2021 (Apéndice n.º 24), cumple con la salvedad prevista en el referido artículo, dado que es posible individualizar la responsabilidad tal como se viene revelando en los párrafos precedentes.

En consecuencia, se ha evidenciado que el Consorcio Virgen del Rosario, presentó la promesa de consorcio de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 17), por lo que correspondía que su oferta sea admitida; sin embargo, el Comité de Selección no admitió su oferta señalando que la Promesa de Consorcio presentado no estaría de conformidad a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17); actuar que no se ajusta a lo establecido en la normativa referida, tal como hemos evidenciado en los párrafos precedentes.

Asimismo, respecto a la individualización de la responsabilidad de los consorciados, es necesario precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del Acuerdo n.º 05-2017/TCE "Acuerdo de Sala Plena referido a la individualización de responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta" publicado el 29 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 35), acordó por mayoría aprobar el criterio de interpretación de la individualización de la responsabilidad de los consorciados, conforme al detalle siguiente:

**"4. En los casos en que se invoque la individualización de la responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio, este documento deberá hacer mención expresa a que la obligación vinculada con la configuración del supuesto infractor, corresponde exclusivamente a uno o algunos de los integrantes del respectivo consorcio. Si la promesa no es expresa al respecto, asignando literalmente a algún consorciado la responsabilidad de aportar el documento detectado como falso o asignando a algún consorciado una obligación específica en atención a la cual pueda identificarse indubitablemente que es el aportante del documento falso, no resultará viable que el Tribunal de Contrataciones del Estado, por vía de interpretación o inferencia, asigne responsabilidad exclusiva por la infracción respectiva a uno de los integrantes."**

En este caso, la Promesa de Consorcio de 19 de junio de 2021 presentado por el Consorcio Virgen del Rosario (Apéndice n.º 24), específicamente el párrafo consignado respecto a la individualización de las responsabilidades, estuvo enmarcado dentro del criterio de interpretación de la individualización de la responsabilidad de los consorciados establecido en el Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado; la misma que es de aplicación obligatoria; por lo cual, la observación efectuada por el Comité de Selección para no admitir la oferta no correspondía realizarla, por no estar ajustada a los establecido en la normativa vigente.

Así también, el artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que si bien las infracciones se imputan a todos los integrantes del consorcio, existe la salvedad de que por la naturaleza de la Promesa de Consorcio, esta se pueda individualizar, y para efectos de la individualización de la Promesa formal de Consorcio, este documento debe ser veraz y su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción<sup>12</sup>, aspectos que la Promesa de Consorcio del Consorcio Virgen del Rosario (Apéndice n.º 24), cumplía cabalmente en la medida que estaba explícitamente delimitado la responsabilidad de cada consorciado.

En consecuencia, el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Virgen del Rosario (Apéndice n.º 24), a pesar que cumplió con presentar todos los documentos previstos para la admisión de ofertas, con lo cual redujo la cantidad de ofertas de cuatro (4) a tres (3) para presuntamente favorecer al Consorcio Kausachun Patabamba, conforme se revela más adelante; es decir, impidió la evaluación y calificación del postor Consorcio Virgen del Rosario, a pesar que la oferta económica presentada era menor hasta en S/ 218 535,15<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Literal b) del artículo 258.1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>13</sup> Oferta del Consorcio Kausachun Patabamba (S/ 7 650 000,00) – oferta del Consorcio Virgen del Rosario (S/ 7 431 464,85) = S/ 218 535,15.

(Apéndice n.º 36), respecto de la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba (Apéndice n.º 37), a quien se le otorgó la buena pro sin corresponder, conforme se revela más adelante.

**B. EVALUACIÓN DE OFERTAS**

De la revisión al Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 30), se advirtió que el postor CH Ingenieros S.A.C. y el postor MATEC Ingenieros S.R.L. presentaron el mismo importe de oferta económica de S/ 6 894 840,26 (Apéndices n.ºs 38 y 39 ); asimismo, el postor Consorcio Kausachun Patabamba presentó una oferta económica de S/ 7 650 000,00 (Apéndice n.º 37); en ese contexto, el Comité de Selección, para determinar la orden de prelación de las ofertas de los dos (2) primeros postores, efectuó el sorteo electrónico respectivo, cuyo resultado del mencionado sorteo se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**

Orden de prelación establecido por sorteo electrónico del Comité de Selección

Orden de prelación	Postores admitidos	Puntaje	Oferta Económica S/	Observación	Diferencia de ofertas S/
1	CH Ingenieros S.A.C.	100.00	6 894 840,26	Ofertas más bajas	755 159,74
2	MATEC Ingenieros S.R.L.	100.00	6 894 840,26		
3	Consorcio Kausachun Patabamba	90.13	7 650 000,00	Oferta más alta	

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

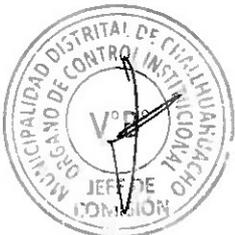
Como resultado del sorteo electrónico efectuado por el Comité de Selección, se advirtió que el postor CH Ingenieros S.A.C. se encuentra en el primer lugar con 100 puntos; seguido por el postor MATEC Ingenieros S.R.L. con 100 puntos y finalmente el postor Consorcio Kausachun Patabamba en el tercer lugar con 90.13 puntos; es decir, los dos primeros postores presentaron la oferta económica más baja por S/ 6 894 840,26 (Apéndices n.ºs 38 y 39 ) y el tercer postor presentó la oferta más alta por S/ 7 650 000,00 (Apéndice n.º 37) conforme se tiene registrado en el Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 30); esta información revelada muestra una diferencia entre las ofertas económicas más bajas y alta de hasta S/ 755 159,74, conforme al detalle consignado en el cuadro n.º 4.

Po otro lado, es preciso traer a colación la observación efectuada en el ítem A relacionada a la inadmisión de la oferta presentada por el Consorcio Virgen del Rosario , respecto del cual se precisar que, de no haberse limitado la admisión de la oferta presentada por el referido Consorcio le habria correspondido estar ubicado en el tercer lugar de la orden de prelación, debido a que su oferta económica era más baja que la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**

Orden de prelación que correspondía, de haberse admitido la oferta del Consorcio Virgen del Rosario

Orden de prelación	Postores admitidos	Puntaje	Oferta Económica S/	Observación	Diferencia de ofertas S/
1	CH Ingenieros S.A.C.	100.00	6 894 840,26	Ofertas más bajas, que el postor ganador	755 159,74
2	MATEC Ingenieros S.R.L.	100.00	6 894 840,26		



Orden de prelación	Postores admitidos	Puntaje	Oferta Económica S/	Observación	Diferencia de ofertas S/
3	Consortio Virgen del Rosario	92.78	7 431 464,85	Oferta más baja que el postor ganador, <b>que no fue admitida</b>	218 535,15.
4	Consortio Kausachun Patabamba	90.13	7 650 000,00	<b>Postor ganador con oferta más alta</b>	-

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, este debió ser la orden de prelación determinada por el Comité de Selección; sin embargo, no se efectuó de dicha forma, por cuanto el referido comité no admitió la oferta del Consortio Virgen del Rosario; esta situación revelada, muestra que el Comité de Selección limitó una oferta que en términos económicos era más ventajosa conforme se muestra en el cuadro precedente.

Ahora bien, dejando de lado el contexto de evaluación de ofertas que debió ser, se procede a verificar la calificación efectuada por el Comité de Selección respecto de las tres (3) ofertas que pasaron a la calificación de ofertas (ver cuadro n.º 4), en cuyo contexto se advirtió hechos irregulares cometidos por los miembros del referido comité conforme se detalla en el ítem siguiente.

### C. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), para la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, estableció lo siguiente:

#### Imagen n.º 4

Requisitos para sustentar experiencia del postor, según las Bases Integradas

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a ejecución de obras de instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>12</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>

(...)

<p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 refrendo a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>
--

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, a efectos de acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), exigió que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, esto es S/ 7 660 933,62 en obras similares a la ejecución de obras de instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario.

Asimismo, entre otras disposiciones, se estableció que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio de la cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato; del mismo modo, **en dichas bases se estableció que en el caso de consorcios la calificación de la experiencia se realiza conforme a la directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.**

Sobre este último aspecto establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), la Resolución n.º 02041-2020-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), en el tercer párrafo del numeral 31 señaló que: "(...) debe quedar claro que la exigencia de dichos documentos, esto es de la promesa de consorcio o contrato de consorcio, no puede quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco de contrataciones públicas, estos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos aplicables según la fecha en que fueron emitidos".

Es decir, que los contratos de consorcio o promesas de consorcio presentados para la acreditación de la experiencia obtenida como consorcio, deben cumplir con las condiciones, requisitos y sobre todo la información mínima regulados en las directivas aplicables según la fecha en que fueron emitidos.

Por lo tanto, correspondía que los miembros del Comité de Selección, en el **desarrollo** de sus funciones, califiquen los documentos para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, en observancia de las disposiciones señaladas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**) y las directivas aplicables del OSCE; sin embargo, se advirtió que dicho colegiado contravino las disposiciones establecidas en dichas bases, ello en razón a que validó documentos presentados por el Consorcio Kausachun Patabamba, a pesar de no cumplir con lo exigido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**) y directivas de participación de proveedores en consorcio; asimismo, descalificó la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L. (**Apéndice n.º 25**) por cuestiones subsanables, conforme se revela en los párrafos siguientes:

### C.1 Calificación de la oferta del postor Consorcio Kausachun Patabamba

Sobre el particular, de la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Selección, se advirtió que el Consorcio Kausachun Patabamba, integrado por la empresa MACOSERVIG S.R.L. y la empresa Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C, específicamente a folios 83 y 84 de su oferta (**Apéndice n.º 34**), presentó el anexo n.º 10 "Experiencia del postor en la especialidad", que contiene la relación de cuatro (4) contrataciones, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad por un importe total de S/ 7 707 698,72, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 5**  
Contrataciones presentadas para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Kausachun Patabamba

**ANEXO N° 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señoras  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Cotacota	Ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos incorporados del nivel inicial en las localidades de Huamanta, Cuyuni, Copi Bajo, Cachra, Quilmesora y Chichina, distrito de Cotacota, provincia de Quispicanchi - Cusco"	Contrato N° 006-2018-MDCC	24/04/2018	16/10/2019	**	Soles	6,136,775.23	**	6,136,775.23
2	Municipalidad Distrital de Colquebambca	Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel inicial, primaria y secundaria N° 56324 en la C.C. de Huaraco, distrito de Colquebambca, provincia de Chumbivilcas - Cusco"	Contrato N° 001-2014-MDC/CH	15/12/2014	21/09/2016	**	Soles	510,881.74	**	6,647,656.97
3	Municipalidad de San Juan de Lungarcho	Ejecución de Obra "Instalación del servicio de nivel de educación inicial escolarizada en la E. Semitas 7-10-C en la localidad de AA.HH. LPIS Huaraco, distrito de San Juan de Lungarcho, Lima - Lima"	Contrato N° 068-2016-MDS/L	31/10/2016	20/02/2017	**	Soles	610,296.00	**	7,257,952.97
4	Municipalidad Distrital de Chalhuanahuacho	Ejecución de obra "Mejoramiento de la oferta del servicio en la E. Inicial N° 787 de la Comunidad de Crocoyo, distrito de Chalhuanahuacho, Cotsabambas - Apurímac"	Contrato N° 0188	15/09/2016	07/04/2017	**	Soles	449,645.75	**	7,707,698.72
<b>TOTAL</b>										<b>7,707,698.72</b>

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, las cuatro (4) contrataciones mostradas en la imagen precedente, que fueron presentados por el Consorcio Kausachun Patabamba, acreditarían el importe de S/ 7 707 698,72, de experiencia del postor en la especialidad, conforme el Comité de Selección los validó en el Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 30); sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación adjunta al anexo n.º 10, la Comisión de Control advirtió que los contratos presentados en los numerales 2 y 3 de dicho anexo no debieron ser validados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por las razones que a continuación se detallan:

- **Acreditación de la experiencia obtenida como parte del Consorcio Ccondezo (item 2 del anexo n.º 10)**

Al respecto, el representante común del Consorcio Kausachun Patabamba, en el numeral 2 del anexo n.º 10, presentó el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2014-MDC/CH de 15 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 34), para la

ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel inicial, primaria y secundaria n.º 56324 en la C.C. Huaracco, distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas - Cusco" por S/ 8 511 362,23, con el propósito de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, de cuya revisión a la documentación adjunta a dicho contrato se advirtió lo siguiente:

**Cuadro n.º 6**

De la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad mediante el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2014-MDC/CH de 15 de diciembre de 2014

Nº	Integrantes del CONSORCIO CCONDEZO	%	Documentos de acreditación	Monto del contrato S/	Monto según % de participación S/	Monto validado según Comité de Selección S/
1	C.C. Contratistas E.I.R.L.	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2014-MDC/CH de 15 de diciembre de 2014.</li> <li>• <b>Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014.</b></li> <li>• Acta de Recepción de Obra de 21 de setiembre de 2016.</li> <li>• Resolución de Alcaldía n.º 228-2016-MDC/CH de 29 de diciembre de 2016 (aprobación de expediente de liquidación técnica - financiera).</li> </ul>	8 511 362,23	510 681,74	510 681,74
2	Constructora Marin Condezo E.I.R.L.	33				
3	<b>Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C.</b>	6				
4	ECORAM S.R.L.	35				

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la empresa Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C (integrante del consorcio ganador), presentó documentación, en la cual acreditaría su experiencia en la especialidad como integrante del Consorcio Ccondezo, con una participación de 6%, equivalente a S/ 510 681,74 respecto del importe total del contrato suscrito (S/ 8 511 362,23).

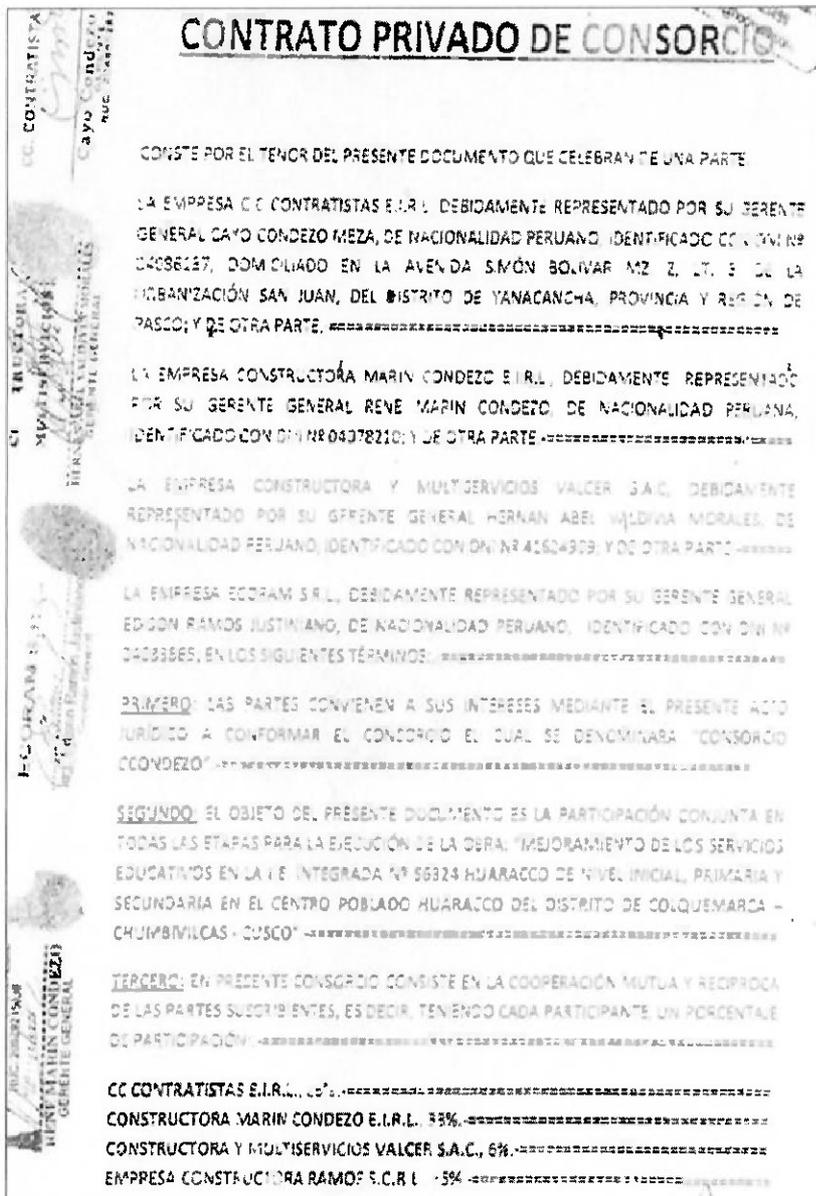
Sobre el particular, de la revisión al Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014, adjuntado en los folios 44, 45 y 46 de la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba (**Apéndice n.º 34**), se advirtió que en ningún extremo de las diez (10) cláusulas se consignó las actividades y/o obligaciones que la empresa Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C. realizó en el marco de la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2014-MDC/CH de 15 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**); conforme se muestra en las imágenes n.ºs 6, 7 y 8; por lo que, la información consignada en el referido contrato de consorcio, no permite verificar si el consorciado participó en la ejecución de alguna de las actividades en la ejecución de la obra, actividades administrativas, de organización interna y/o tributarias; no obstante ello, el Comité de selección lo validó.

Asimismo, de la revisión efectuada a los tres (3) folios del Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**), se advirtió que en ninguno

de estos folios existe la firma de los consorciados ni la legalización efectuada por el Notario; por lo que este documento contenido en los folios 44, 45 y 46 de la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba (Apéndice n.º 34), fue presentado de forma incompleta, conforme se muestra en las imágenes n.ºs 6, 7 y 8 que a continuación se muestran; sin embargo, el Comité de Selección procedió a validarlo sin que correspondiera.

**Imagen n.º 6**

Primer folio del Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014



Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

**Imagen n.º 7**  
Segundo folio del Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014

CC. COMITAT STAB. S. Cayo Condazo Meza

QUE ASÍ MISMO EL CONSORCIO DESIGNA SU DOMICILIO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR NO. 2 LT. 3 DE LA URBANIZACIÓN SAN JUAN DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO.

**CUARTO** EL CONSORCIO DESIGNA A SU REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOS AL SEÑOR CAYO CONDEZO MEZA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 4085137, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR NO. 2 LT. 3, DE LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO, PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME TEMPORAL, EXCLUSIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INDICADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, PUDIENDO GOZAR DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

**FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** ADMINISTRAR SIN LIMITACIONES LAS COMISIONES; COBRANDO Y RECIBIENDO EL IMPORTE DE LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA, COMO COBRO DE VARIOS CONCEPTOS DEL CONSORCIO..., DERIVANDO DEL PRESENTE CONTRATO; HAGA LOS GASTOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y REALICE REPARACIONES DE TODA CLASE, OTORQUE Y ENJA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS POR CANCELACIONES DE DOCUMENTOS SIMPLES Y POR ESCRITURA PÚBLICA, Y EN GENERAL FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES, O MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS Y/O PROVENIENTES DE USOS Y COSTUMBRES MERCANTILES Y/O BANCARIAS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERE LUGAR.

**FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES:** LAS FACULTADES OTORGADAS INCLUYEN TAMBIÉN DE REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA SUNAT, MUNICIPALIDADES Y DEMÁS AUTORIDADES TRIBUTARIAS ADMINISTRATIVAS Y LOCALES, FORMULANDO TODA CLASE DE PETICIONES, PROMOVER PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER TODO TIPO DE CONCURSO, APELACIONES, RECONSIDERACIONES, REVISIONES, SEAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CANCELAR O RECLAMAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS LABORALES JUDICIALES O PRIVATIVOS DEL TRABAJO; EN LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN TODO LO RELATIVO A LAS RELACIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, CON LAS MISMAS FACULTADES TRANSCRIPTIVAS EN EL PÁRRAFO, CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

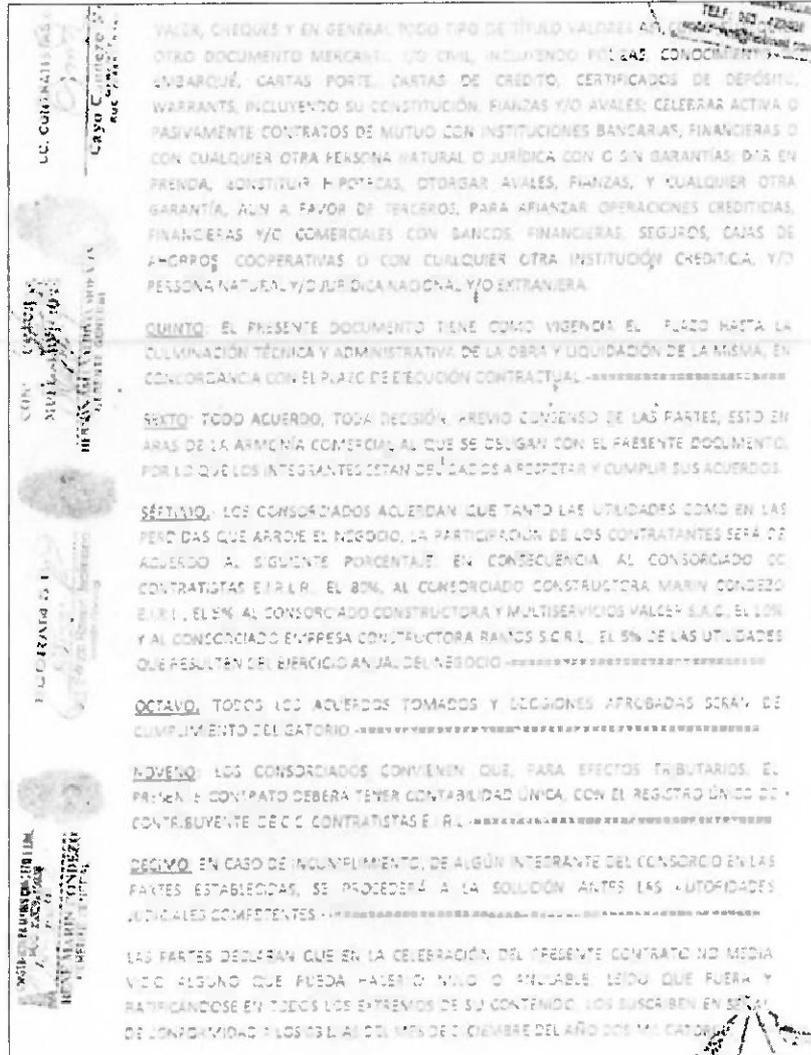
**FACULTADES BANCARIAS:** ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO, A PLAZO O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO, GIRAR CONTRA ELAS, TRANSFERIR FONDOS DE ELAS, EFECTUAR RETIROS Y SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA, HIPOTECARIA, AVAL Y/O FIANZA EN TODO TIPO DE INSTITUCIÓN BANCARIAS Y/O FINANCIERAS O EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN BANCARIAS Y/O FINANCIERAS O EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CONTRATAR CALAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS Y/O CERRARLAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR AVALAR, DESCONTAR, DEPOSITAR, RETIRAR, CERRAR, PROTESTAR, ACEPTAR, RENUNCIAR, CANCELAR, Y/O DAR EN GARANTÍA O EN PRODUCCIÓN SEGUN SU NATURALEZA EN LETRAS DE CAMBIO PUNTO 16.

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.



**Imagen n.º 8**

Tercer folio del Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014



Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, conforme se observa en las imágenes precedentes, el Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**), no contenía la información mínima requerida en los puntos 1 y 3 del numeral 6.7 "contrato de consorcio" establecidos en la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD<sup>14</sup> "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aplicable a dicho contrato de consorcio, el cual dispuso que los contratos de consorcio deben: **"1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite"** y **"3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"**. (Énfasis agregado).

<sup>14</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

Asimismo, respecto a la presentación del Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014 de forma incompleta, es decir sin las firmas de los consorciados ni la legalización del Notario (**Apéndice n.º 34**), es pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el primer y segundo párrafo del numeral 31 de la Resolución n.º 2070-2019-TCE-S1 de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), donde indicó que: “(...) **conforme a la directiva vigente a la fecha de suscripción del contrato de consorcio, uno de los requisitos con los cuales necesariamente debería contar dicho documento para considerarse válido, es que las firmas de los integrantes del consorcio o de sus respectivos representantes se hayan legalizado por Notario Público; requisito cuyo cumplimiento no es posible identificar en la oferta presentada (...)**”, “en esa línea, no podría considerarse como un contrato de consorcio válido en materia de contratación pública, a aquel que no cuenta con la legalización de las firmas de quienes suscriben”. (Énfasis agregado).

Del mismo modo, en el numeral 32 de la citada Resolución, señaló que: “en cuanto a la posibilidad de que la omisión de una parte del contrato presentado, sea subsanable, es pertinente señalar que si bien en el numeral 60.2 del artículo 60º del Reglamento, se incluye como un supuesto de subsanación a la legalización notarial de alguna firma, lo cierto es que este está dirigido a subsanar la legalización notarial de alguna firma que debieron ser consignadas en los documentos emitidos por el postor que obran en la oferta, como ocurre en el caso de la promesa de consorcio.

Dicho supuesto de subsanación no aplica para subsanar documentos que fueron presentados de forma incompleta, por el mero hecho de que la página o páginas omitidas contenían firmas legalizadas, como ha sucedido en el presente caso, sino que tiene por objeto que el postor que se ve imposibilitado de realizar la transacción de las firmas hasta la fecha de presentación de ofertas, pueda realizarlo en los días siguientes, según el plazo que le otorgue el órgano evaluador; lo cual no sucede cuando el postor omite presentar la parte de un contrato en la cual se evidencia la constancia de legalización de firmas, cuando esta legalización ya ha sido realizada con anterioridad (...)

En ese orden de ideas, lo que en suma pretende (...) es que se le permita completar un documento que no presentó de forma integral, lo cual no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, y que, en cualquier caso, implicaría que se altere el contenido esencial de su oferta, pues el contrato de consorcio observado constituía un requisito de presentación obligatoria para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad”.

Además, en el numeral 33 de la misma resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado sentenció que: “el contrato de consorcio presentado (...) no evidencia que las firmas de los representantes de las empresas que integraron el consorcio (...), hayan sido legalizadas por Notario Público, y que dicha omisión no es subsanable, se concluye que dicho contrato de consorcio no reúne las condiciones para ser considerado válido a efectos identificar el porcentaje de participación”.

Por consiguiente, el Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014, presentado por el Consorcio Kausachun Patabamba (**Apéndice n.º 34**), no cumplió lo previsto en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), dado que en dichas bases se estableció que: “**En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la directiva “participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”;** aspecto concordante con el tercer párrafo del numeral 31 de la Resolución n.º 02041-2020-TCE-S3<sup>15</sup> de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**); sin embargo, fue validado por el Comité de Selección sin que correspondiera.

<sup>15</sup> En el cual se señala que : “debe quedar claro que la exigencia de dichos documentos, esto es de la promesa de consorcio o contrato de consorcio, no puede quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco



En consecuencia, el monto de S/ 510 681,74, que el Consorcio Kausachun Patabamba, pretendió acreditar a través del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2014-MDC/CH de 15 de diciembre de 2014, Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014, Acta de Recepción de Obra de 21 de setiembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 228-2016-MDC/CH de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 34**); no debió ser validada por el Comité de Selección para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, lo validó sin que correspondiera, tal como se puede corroborar del Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

• **Acreditación de la experiencia obtenida como parte del Consorcio Andina Edificaciones (ítem 3 del anexo n.º 10)**

Al respecto, el Consorcio Kausachun Patabamba, en el numeral 3 del anexo n.º 10 presentó el Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 34**), para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de nivel de educación inicial escolarizada en la I.E. Semillitas 7-10-C en la localidad de AA.HH Upis Huascar, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima - Lima", por S/ 1 271 450,00; con la finalidad de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, de cuya revisión a la documentación adjunta al referido contrato, se advirtió lo siguiente:

**Cuadro n.º 7**

De la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad mediante el Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31 de diciembre de 2016

Nº	Integrantes del Consorcio Andina Edificaciones	%	Documentos de acreditación	Monto del contrato S/	Monto según % de participación S/	Monto validado según Comité de Selección
1	FAPZ Group E.I.R.L.	52	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31 de octubre de 2016.</li> <li><b>Contrato de Consorcio Andina Edificaciones de 7 de octubre de 2016.</b></li> </ul>	1 271 450,00	610 296,00	610 296,00
2	Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C.	48	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Recepción de Obra de 20 de febrero de 2017.</li> <li>Resolución Gerencial n.º 39-2017-GDU/MDSJL de 8 de junio de 2017, (liquidación del contrato de ejecución y supervisión).</li> </ul>			

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

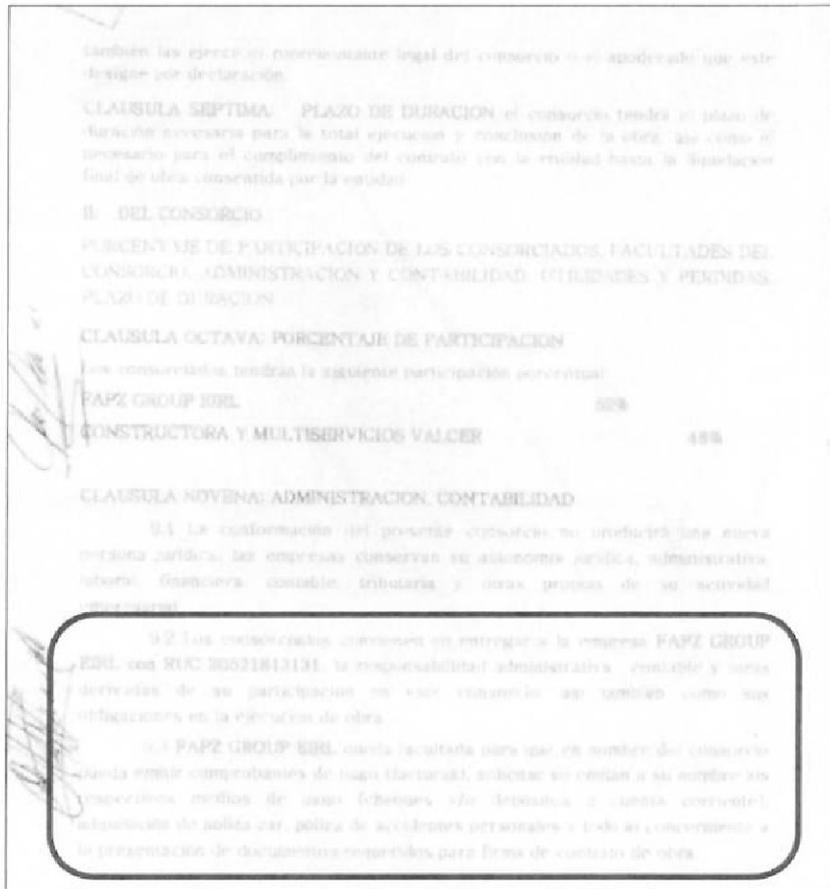
Del cuadro precedente, se evidenció que la experiencia presentada por el Consorcio Kausachun Patabamba, fue adquirida por el consorciado Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C. como integrante del Consorcio Andina Edificaciones, en el que se evidenció que el referido consorciado tuvo una participación de 48%, equivalente a S/ 610 296,00 del importe total del contrato suscrito (S/ 1 271 450,00).

*de contrataciones públicas, estos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos aplicables según la fecha en que fueron emitidos.* (Énfasis agregado).

Sobre el particular, de la revisión a la totalidad de las cláusulas consignadas en el Contrato de Consorcio Andina Edificaciones de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 34**), se pudo advertir que en ninguna de ellas se señaló las actividades y/u obligaciones que la empresa Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C. habría ejecutado en el marco de la ejecución del Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 34**); tal es así que en los numerales 9.2 y 9.3 de la cláusula novena del referido contrato de consorcio, se evidenció que solo al consorciado FAPZ GROUP E.I.R.L estuvo a cargo de: **“la responsabilidad administrativa, contable y otras derivadas de su participación en este consorcio, así como también sus obligaciones en la ejecución de la obra”** y que además: **“queda facultada para que en nombre del consorcio pueda emitir comprobantes de pago (facturas)”**, conforme se muestra en la imagen n.º 9.

**Imagen n.º 9**

Tercer folio del Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014



Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el Contrato de Consorcio Andina Edificaciones de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 34**), no evidencia de manera fehaciente las actividades y/u obligaciones asignadas al consorciado Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C; situación que limita verificar si el referido consorciado participó o no en la ejecución de la obra y/o actividades administrativas en el marco del Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31 de octubre de 2016; aspecto que es exigido en el punto

uno (1) del numeral 7.7 "contrato de consorcio" de la Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD<sup>16</sup> "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aplicable a dicho contrato de consorcio, el cual señala que el contrato de consorcio debe: "contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva".

Esta información mínima señalada, esta referida a que el contrato de consorcio que recoge la información mínima establecida en la promesa de consorcio, entre otros, debe contener necesariamente lo previsto en el inciso d) del subnumeral 1, numeral 7.4.2. "promesa de consorcio" de la directiva citada en el párrafo precedente, el cual señala que en los contratos de consorcio se debe consignar: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros".

Por lo tanto, el Contrato de Consorcio Andina Edificaciones de 31 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 34), no cumplió con lo previsto en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17), dado que en dichas bases se estableció que: "En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la directiva "participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; aspecto concordante con el tercer párrafo<sup>17</sup> del numeral 31 de la Resolución n.º 02041-2020-TCE-S3de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 40).

En consecuencia, el monto de S/ 610 296,00 que el Consorcio Kausachun Patabamba, pretendió acreditar mediante Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31 de octubre de 2016, Contrato de Consorcio Andina Edificaciones de 7 de octubre de 2016, Acta de Recepción de Obra de 20 de febrero de 2017 y Resolución Gerencial n.º 139-2017-GDU/MDSJL de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.º 34); no debió ser validado por el Comité de Selección para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, lo validó sin que correspondiera, conforme se tiene del Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 30).

De los hechos revelados en los párrafos precedentes, se evidenció que el Contrato Privado de Consorcio de 3 de diciembre de 2014 presentado de manera incompleta y el Contrato de Consorcio Andina Edificaciones de 7 de octubre de 2016, presentado por el Consorcio Kausachun Patabamba para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no contenían la información mínima exigidas en las directivas aplicables y Bases Integradas del Procedimiento de Selección, lo que limita tener certeza respecto a las actividades y/u obligaciones que habrían efectuado los integrantes del consorcio en el marco de la ejecución de los contratos citados en el ítem 2 y 3 del anexo n.º 10.

Por lo tanto, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2014-MDC/CH de 15 de diciembre de 2014, del cual el Comité de Selección validó S/ 510 681,74 y el Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31 de octubre de 2016, del cual el Comité de Selección también validó S/ 610 296,00, no son válidos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Kausachun Patabamba, por los incumplimientos antes mencionados; en tal sentido, los importes referidos no debieron ser considerados como

<sup>16</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

<sup>17</sup> En el cual se señala que: "debe quedar claro que la exigencia de dichos documentos, esto es de la promesa de consorcio o contrato de consorcio, no puede quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco de contrataciones públicas, estos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos aplicables según la fecha en que fueron emitidos".

válidos para la acumulación del monto facturado, con lo cual el referido consorcio no acreditó el importe de S/ 7 660 933,62, previsto en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**

Calificación efectuada por el Comité de Selección y Comisión de Control de los documentos presentados para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad

Nº	Experiencia presentada para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad	Monto del contrato S/	Monto validado de la experiencia del postor en la especialidad	
			Según el Comité de Selección	Según la Comisión de Control
1	CONSORCIO VALCER • Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 01-2018-MDCC-1 de 24/04/2018.	11 159 215,94	6 136 775,23	6 136 775,23
2	<b>CONSORCIO CCONDEZO</b> • Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2014-MDC/CH de 15/12/2014.	8 511 362,23	510 681,74	-
3	<b>CONSORCIO ANDINA EDIFICACIONES</b> • Contrato n.º 068-2016-MDSJL de 31/10/2016.	1 271 450,00	610 296,00	-
4	CONSORCIO POR LOS NIÑOS DE CHOCOYO • Contrato n.º 0188-2016-MDCH de 15/09/2016.	1 799 783,00	449 945,75	449 945,75
<b>Total, S/</b>			<b>7 707 697,98</b>	<b>6 586 720,98</b>
<b>Valor referencial</b>			<b>7 660 933,62</b>	
<b>¿Cumple?</b>			<b>NO</b>	

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, el Consorcio Kausachun Patabamba, solo acreditó el monto de S/ 6 586 720,98, el cual, conforme se muestra en el cuadro n.º 8 no es suficiente para acreditar los S/ 7 660 933,62, establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), como requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad; no obstante ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro al referido consorcio, el 5 de julio de 2021, conforme consta en el Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

Por otro lado, es necesario precisar que el Comité de Selección no solo favoreció al Consorcio Kausachun Patabamba, al otorgarle la buena pro sin corresponder; sino, también, porque descalificó la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L. a pesar que acreditó todos los requisitos de calificación y su oferta era menor, respecto del referido consorcio hasta en S/ 755 159,74<sup>18</sup>, tal como se revela en el ítem siguiente.

**C.2 Descalificación de la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L.**

De la revisión al Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**), se aprecia que el Comité de Selección descalificó la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L., (**Apéndice n.º 25**) señalando la siguiente motivación:

<sup>18</sup> Oferta del postor Consorcio Kausachun Patabamba menos la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L.

**Imagen n.º 10**  
Motivación de la descalificación por el postor MATEC Ingenieros S.R.L.

EL POSTOR EN SU OFERTA, EN RELACION AL ANEXO N° 10 EN EL FORMATO DE PRESENTACION NO CORRESPONDE AL ESTABLECIDO EN EL FORMATO DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADEMÁS AGREGA UNA COLUMNA INDICANDO % DE CONSORCIO TAMBIÉN LAS SUMATORIAS EN SU EXPERIENCIA DEBEN SER ACUMULATIVAS POR CADA CONTRATO DE CADA ÍTEM INDICADO POR OTRO LADO SE OBSERVA QUE EN DICHO ANEXO N° 10 LA SUMATORIA DEL FACTURADO ES DISTINTO AL MONTO DE SUS CONTRATOS CONSIGNADOS ADEMÁS INICA EN LOS MONTOS DEL IMPORTE INFORMACION DISTINTA A LO SOLICITADO EN EL FORMATO DE LAS BASES INTEGRADAS (SE REFIERE AL MONTO DEL CONTRATO EJECUTADO INCLUIDO ADICIONALES Y REDUCCIONES DE SER EL CASO) ADEMÁS PRESENTA INFORMACION INEXACTA REFERENTE A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD POR LO QUE SE DESCALIFICA LA OFERTA DEL POSTOR

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, el Comité de Selección descalificó la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L. (**Apéndice n.º 25**) señalando que el anexo n.º 10 presentado (**Apéndice n.º 25**), no correspondería al establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**) y que además la información contenida en dicho anexo, no habría sido correctamente registrada, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 11**  
Anexo n.º 10 presentado por el postor MATEC Ingenieros S.R.L.

**ANEXO N° 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Centros  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**licitación pública N° 05-2021-CS-MOCH PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente

Mediante el presente se suscribe el siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	% DE CONSORCIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	Mejoramiento de obras de Aterrizaje en las Aterrizajes del Área San Andrés de la P. Municipalidad Distrital de Huayabamba, Distrito de Copalimba - Provincia de Espinar	045-2011-GR-CUSCO-GOR	14/02/12	31/01/13	Nuevas Obras	Nuevos Soles	02 675 300.00		50%	S/ 2 274 083.00
2	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	Mejoramiento de infraestructura educativa, Mejoramiento y Ampliación de las Escuelas Educativas de nivel inicial, mejoramiento de las I.E. creadas en los años 2011, 2012 de los distritos de: Hualto, Chumbres, Valle, Chumbres y Chumbres de la Provincia de Chumbres y Chumbres de la Provincia de Chumbres de Chumbres - Lima	226-2015-GR-CUSCO-GOR	26/10/15	15/09/16	Nuevas Obras	Soles	S/ 1 730 888.78		50%	S/ 874 944.39
3	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	Instalación, Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en Nivel Inicial (Escuelas) en las I.E. creadas en el año 2013 de los distritos de: Hualto, Valle, Chumbres y Chumbres de la Provincia de Chumbres - Cuzco I.E. N° 16252 (ayo)	128-2014-GR-CUSCO-GOR	30/10/14	21/11/2016	Nuevas Obras	Soles	S/ 2 447 543.93		50%	S/ 1 223 771.96
4	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	Mejoramiento de infraestructura educativa, Instalación, Mejoramiento y Ampliación de Centros Educativos de Nivel Inicial, mejoramiento de las I.E. creadas en el año 2012 de los distritos de: Hualto, Valle, Chumbres y Chumbres de la Provincia de Chumbres - Cuzco I.E. N° 16252 (ayo)	164-2016-GR-CUSCO-GOR	18/12/2016	16/11/2016	Nuevas Obras	Soles	S/ 1 088 826.12		50%	S/ 544 413.06
5	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	Mejoramiento de la Oferta de Servicios Educativos en el Nivel Inicial (Escuelas) en las I.E. creadas en el año 2013 de los distritos de: Hualto, Valle, Chumbres y Chumbres de la Provincia de Chumbres - Cuzco I.E. N° 16252 (ayo)	136-2016-GR-CUSCO-GOR	03/05/2016	25/02/2016	Nuevas Obras	Soles	S/ 7 203 927.58		40%	S/ 2 881 531.03
<b>TOTAL</b>											<b>S/ 8 662 735.73</b>

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a las observaciones efectuadas por el Comité de Selección al registro erróneo de información y la incorporación de una columna en el anexo n.º 10 (Apéndice n.º 25), se precisa que las Bases Integradas (Apéndice n.º 17), establece que los postores deben llenar y presentar el anexo n.º 10 "experiencia del postor en la especialidad" (Apéndice n.º 25), en el cual, se deben consignar los principales datos de cada una de las contrataciones que cada postor presenta para acreditar su experiencia, entre los cuales se identifica: cliente, objeto del contrato, fecha del contrato, fecha de recepción de la obra, experiencia proveniente, moneda, importe, tipo de cambio y monto facturado acumulado.

En tal sentido, el anexo n.º 10 (Apéndice n.º 25), no constituye medio de acreditación de la experiencia previsto en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17) (en concordancia con las bases estándar aprobadas por el OSCE), sino que su finalidad es dotar y facilitar al Comité de selección de los principales datos de cada contratación presentada por el postor, la cual debe ser corroborada, necesariamente, con la documentación que las bases han considerado como idóneo para dicho fin, esto es contratos y actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; es decir, que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se efectúa con estos últimos documentos mencionados y no con el anexo n.º 10, tal como se estableció en el inciso B<sup>19</sup>, del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17).

En ese orden de ideas, correspondía que el Comité de Selección solicite al postor MATEC Ingenieros S.R.L. la subsanación del anexo n.º 10 (Apéndice n.º 25), dado que esta corrección no alteraría la información contenida en los contratos; sin embargo, no lo efectuó, por el contrario, lo descalificó sin que correspondiera.

Por otro lado, el Comité de Selección, adicionalmente a lo mencionado en los párrafos precedentes, señaló que descalificó la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L. (Apéndice n.º 25), debido a que habría advertido la existencia de información inexacta, sin precisar en cuál de los cinco (5) contratos presentados estaría dicha información inexacta; es decir, no ha identificado el contrato que contendría la información inexacta; ahora bien, frente a la motivación de la descalificación la Comisión de Control efectuó la comparación del contenido de los cinco (5) contratos presentados para la acreditación de la experiencia, con lo solicitado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 14), advirtiendo que éstos cumplen con los aspectos formales requeridos.

En ese contexto, el postor MATEC Ingenieros S.R.L. en los folios 41 al 101 de su oferta (Apéndice n.º 25), presentó copia de contratos, contratos de consorcio, acta de recepción de obra y resolución de liquidación para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

<sup>19</sup> "Acreditación:  
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

**Cuadro n.º 9**

Documentos presentados por el postor MATEC Ingenieros S.R.L. para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

Nº	Experiencia en consorcio	Documentos de acreditación	Monto del contrato S/	Monto computable según el OCI - S/
1	<b>Consorcio MATEC PACIFICO</b> , integrado por: MATEC ingenieros S.R.L. (85%) INGECOP E.I.R.L. (15%) Obra: "Mejoramiento del logro de aprendizaje en los alumnos del nivel secundario de la I.E Bartolome De Las Casas de Huayhuahuasi, del Distrito de Coporaque, de la Provincia de Espinar".	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato n.º 048-2012-GR CUSCO/GGR de 14 de marzo de 2012.</li> <li>• Contrato de consorcio de 6 de febrero de 2012.</li> <li>• Acta de recepción de obra de 31 de enero de 2013.</li> <li>• Resolución Ejecutiva Regional n.º 1171-2013-GR CUSCO/PR de 5 de julio de 2013.</li> </ul>	2 640 680,82	2 244 578,70
2	<b>Consorcio Ausangate</b> , integrado por: MATEC ingenieros S.R.L. (50%) Constructora Nodeco E.I.R.L. (50%) Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos del nivel inicial escolarizado ciclo II de las I.E.I creadas los años 2011-2012 de los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Colquemarca y Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas de la Región Cusco- I.E.I Limamayo".	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato n.º 220-2015-GR CUSCO/GGR de 20 de octubre de 2012.</li> <li>• Contrato de consorcio de 2 de octubre de 2015.</li> <li>• Acta de recepción de obra de 15 de junio de 2016.</li> <li>• Resolución Gerencial Regional n.º 335-2016-GR CUSCO/GGR de 30 de diciembre de 2016.</li> </ul>	1 724 983,39	862 491,70
3	<b>Consorcio Ausangate</b> , integrado por: MATEC Ingenieros S.R.L. (50%) Constructora Nodeco E.I.R.L. (50%) Obra: "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios educativos del nivel inicial escolarizado ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la provincia de Chumbivilcas-cusco I.E.I. 56252 Layo".	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato n.º 128-2014-GR CUSCO/GGR de 30 de diciembre de 2014.</li> <li>• Contrato de consorcio de 17 de diciembre de 2014.</li> <li>• Acta de recepción de obra de 21 de enero de 2016.</li> <li>• Resolución Gerencial Regional n.º 187-2016-GR CUSCO/GGR de 14 de setiembre de 2016.</li> </ul>	2 344 463,44	1 172 231,72
4	<b>Consorcio Ausangate</b> , integrado por: MATEC Ingenieros S.R.L. (50%)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato n.º 168-2016-GR CUSCO/GGR de 13 de diciembre de 2016.</li> <li>• Contrato de consorcio de 13 de junio de 2016.</li> </ul>	2 059 826,12	1 029 913,06

N°	Experiencia en consorcio	Documentos de acreditación	Monto del contrato S/	Monto computable según el OCI - S/
	Constructora Nodeco E.I.R.L. (50%) Obra: "Mejoramiento de infraestructura educativa, instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del nivel inicial escolarizado ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012 de los distritos de santo tomas, Llusco y Quiñota de la provincia de Chumbivilcas- cusco- I.E.I. n.º 929 - Characaya".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de recepción de obra de 3 de noviembre de 2017.</li> <li>Resolución Gerencial General Regional n.º 110-2019-GR CUSCO/GGR de 9 de abril de 2019.</li> </ul>		
5	<b>Consorcio Ausangate</b> , integrado por: MATEC Ingenieros S.R.L. (45%) Constructora Sondor S.R.L. (10%) Constructora Nodeco E.I.R.L. (45%) Obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en le I.E.S. Agropecuaria Juan Velasco Alvarado de la C.C. de Sunchubamba, Distrito de Challabamba - Paucartambo-Cusco".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato n.º 006-2018-GR CUSCO/GRI de 16 de enero de 2018.</li> <li>Contrato de consorcio de 4 de enero de 2018.</li> <li>Acta de recepción de obra de 3 de mayo de 2019.</li> <li>Resolución de Gerencial General Regional n.º 405-2019-GR CUSCO/GR de 24 de octubre de 2019.</li> </ul>	6 995 690,76	3 148 060,84
<b>Monto total acreditado S/</b>				<b>8 457 276,02</b>
<b>Valor referencial</b>				<b>7 660 933,62</b>
<b>¿Cumple con lo exigido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección?</b>				<b>SI</b>

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión efectuada a los documentos citados en el cuadro precedente, se advirtió que estos, cumplieron con las exigencias previstas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), acreditando el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad por S/ 8 457 276,02, el cual es un monto superior a los S/ 7 660 933,02; por lo que correspondía que el Comité de Selección califique la documentación de la propuesta, validando la misma a fin de otorgar la buena pro, teniendo en cuenta que, la citada propuesta estaba en el segundo lugar del orden de prelación y ofertó el monto de S/ 6 894 840,26.

En consecuencia, por lo vertido, podemos indicar que como consecuencia de la verificación documentaria acopiada por esta comisión se viene evidenciando que no correspondía que el Comité de Selección descalifique la oferta presentada por el postor MATEC Ingenieros S.R.L; sin embargo, lo descalificó sin que correspondiera; hecho con el cual limitó a la Entidad a acceder a una oferta económica más ventajosa respecto de la oferta ganadora (Consorcio Kausachun Patabamba), conforme muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
Afectación ocasionada por la actuación del Comité de Selección

Orden de prelación	Postor	Oferta Económica S/	Diferencia de ofertas S/	Observación
2	MATEC Ingenieros S.R.L.	6 894 840,26	755 159,74	<u>Correspondía obtener la buena pro.</u>
3	Consorcio Kausachun Patabamba	7 650 000,00		<u>Se otorgó la buena pro sin corresponder.</u>

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se puede observar en el cuadro precedente, la actuación revelada del Comité de Selección benefició al Consorcio Kausachun Patabamba, a quien otorgó la buena pro por S/ 7 650 000,00 sin corresponder; no obstante que correspondía otorgarle la buena pro al postor MATEC Ingenieros S.R.L. por S/ 6 894 840,26; el cual, conforme se muestra en el cuadro precedente es menor hasta en S/ 755 159,74; en consecuencia, con estos hechos se permitió que la Entidad, asuma obligaciones contractuales con mayores costos por S/ 755 159,74, afectando la eficiencia, eficacia y economía de la contratación pública, la legalidad de los actos administrativos y la correcta administración pública.

En consecuencia, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes los miembros del Comité de Selección, inobservaron el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 13.3 del artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; de la misma manera, contravinieron los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º, los numerales 49.1, 49.2, 49.3 y 49.5 del artículo 49º, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º, los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140º y inciso b) del numeral 258.1 del artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, incumplieron los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD y numerales 6.4, 6.5 y 6.7 de la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Directivas de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", el numeral 1.10 de la sección general y numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

**C. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante documento s/n de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el representante común del Consorcio Kausachun Patabamba, presentó al titular de la Entidad los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato en 292 folios; posteriormente, este documento fue derivado a la gerencia municipal mediante proveído administrativo n.º 7372 de 2 de agosto de 2021; de la misma forma, fue remitido a través del proveído n.º 3285 de 2 de agosto de 2021 a la oficina de Abastecimiento y este a su vez lo derivó a Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos<sup>20</sup> el 2 de agosto de 2021, conforme se muestra en los sellos registrados en dicho documento y el folio 7 del "cuaderno de informes MDCH, tomo III-2021 (**Apéndice n.º 44**), donde se pudo advertir la firma de recepción del mencionado responsable de contratos<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Designado como responsable de contratos mediante memorándum n.º 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021; asimismo, en el informe n.º 444-2022-MDCH-OL/CAAP de 10 de mayo de 2022, se advierte que el periodo como responsable de contratos fue desde el 19 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**).

<sup>21</sup> Remitido a la Comisión de Control mediante informe n.º 1299-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de 17 de setiembre de 2024, en atención al oficio n.º 002-2024-CG/OC3861-SCEHPI/L5 (**Apéndice n.º 45**).

Al respecto, de la revisión a los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.º 42**), se advirtió que el Consorcio Kausachun Patabamba no habría acreditado fehacientemente la experiencia del profesional en Estructuras y el equipamiento estratégico tal como se muestra en los siguientes párrafos.

• **Acreditación de la experiencia del profesional en Estructuras**

De la revisión a los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.º 42**) presentado por el Consorcio Kausachun Patabamba, se advirtió que en los folios 29 al 33, adjuntó documentos para acreditar la experiencia del profesional en Estructuras propuesto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 11**

Documentos presentados por el Consorcio Kausachun Patabamba, para acreditar la experiencia del profesional en Estructuras

Nº	Denominación del documento	Cargo	Periodo		
			Fecha de inicio	Fecha fin	Periodo total (días)
1	<b>Certificado de trabajo</b> de 4 de marzo de 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de Echarati a favor de Luis Salamanca Oviedo Cabrera.	Residente de obra	1/10/2013	31/12/2014	456
2	<b>Certificado de trabajo n.º 996-2013-GOREMAD/ORA-OP</b> de 3 de junio de 2013, emitido por el gobierno regional de madre de Dios a favor de Luis Salamanca Oviedo Cabrera.	Residente de obra	15/07/2011	31/12/2011	169
3	<b>Certificado de trabajo</b> de 30 de abril de 2017, emitido por el consorcio por los niños de Choccoyo, a favor de Luis Salamanca Oviedo Cabrera.	Residente en la especialidad de estructuras	3/10/2016	31/01/2017	120
<b>Total, días S/</b>					<b>745</b>

Fuente: Documento s/n de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 42**)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se muestra en el cuadro precedente, los tres (3) documentos presentados por el Consorcio Kausachun Patabamba, para acreditar la experiencia del profesional en Estructuras, fueron validados por Odar Frans Merma Yancay, responsable de Contratos de la Entidad, a pesar que el documento citado en el ítem 2 del citado cuadro, no cumplió con las condiciones previstas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para ser validadas (**Apéndice n.º 17**), tal como se revela a continuación.

De la verificación al Certificado de Trabajo n.º 996-2013-GOREMAD/ORA-OP de 3 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 42**), citado en el ítem n.º 2 del cuadro n.º 11, se advirtió que este habría sido emitido por el director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Madre de Dios, a favor de Luis Salamanca Oviedo Cabrera, certificando que habría laborado en dicha entidad como residente de la obra: "Mejoramiento de los servicios Educativos en la I.E. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado Menor La Joya - Distrito de Tambopata - Madre de Dios", conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 12**  
Certificado de trabajo emitido por el Gobierno Regional de Madre de Dios



Fuente: Documento s/n de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42)  
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa en la imagen precedente, no se puede identificar los nombres, apellidos y sello de la persona que suscribió el certificado mostrado (Apéndice n.º 42); en tal sentido, la imposibilidad de identificar la información señalada no permite tener certeza respecto a que este fue emitido por la entidad y suscrito por el responsable de la Oficina a que se hace referencia; por lo tanto, el Certificado de Trabajo n.º 996-2013-GOREMAD/ORA-OP de 3 de junio de 2013 (Apéndice n.º 42), no debió ser validado para acreditar la experiencia del profesional en Estructuras; sin embargo, Odar Frans Merma Yancocay, responsable de contratos, validó el certificado de trabajo, a pesar que en el numeral 2.3 "requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II de la sección general de las Bases Integradas (Apéndice n.º 17), se estableció que: "(...) los

documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los (...) **nombres y apellidos de quien suscribe el documento**; (Énfasis agregado).

De la misma manera, con dicha validación inobservando lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en el cual se estableció que la experiencia del personal clave propuesto, se acredita mediante: "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto**". (Énfasis agregado).

En tal sentido, teniendo en cuenta que no correspondía validar el certificado de trabajo antes detallado (Apéndice n.º 42), por incumplir los requisitos para su acreditación, se confirma que el postor ganador solo acreditó como experiencia del profesional de Estructuras, dos (2) certificados de trabajo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**

Certificados válidos para la acreditación de la experiencia del profesional en Estructuras

Nº	Denominación del documento	Cargo	Experiencia validada del profesional en Estructuras	
			Según el Comité de Selección	Según la Comisión de Control
1	<b>Certificado de trabajo</b> de 4 de marzo de 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de Echarati a favor de Luis Salamanca Oviedo Cabrera.	Residente de obra	456	456
2	<b>Certificado de trabajo n.º 996-2013-GOREMAD/ORA-OP</b> de 3 de junio de 2013, emitido por el gobierno regional de madre de Dios a favor de Luis Salamanca Oviedo Cabrera.	Residente de obra	169	0
3	<b>Certificado de trabajo</b> de 30 de abril de 2017, emitido por el consorcio por los niños de Choccoyo, a favor de Luis Salamanca Oviedo Cabrera.	Residente en la especialidad de estructuras	120	120
<b>Total, de días acreditados</b>			<b>745</b>	<b>576</b>
<b>Total, de Meses acreditados</b>			<b>24 meses y 25 días</b>	<b>19 meses y 2 días</b>
<b>Total, de experiencia en meses, requerida en las Bases integradas</b>			<b>24</b>	
<b>¿Cumple?</b>			<b>NO</b>	

Fuente: Documento s/n de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42)

Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, conforme se aprecia del cuadro precedente, el Consorcio Kausachun Patabamba, solo acreditó 19 meses y 2 días, de los 24 meses de experiencia requerida para el profesional en Estructuras; lo cual revela que el referido consorcio no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave referido, de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17); dicha situación evidenció que el referido consorcio no acreditó contar con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, por lo que no debió suscribir el contrato correspondiente; sin embargo, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, revisó y validó la

documentación a fin de elaborar y dar visto bueno al contrato sin que correspondiera, vulnerando con su proceder lo establecido en el marco legal vigente y Bases Integradas (Apéndice n.º 17).

• **Acreditación del equipamiento estratégico**

Al respecto, de la revisión a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17), se advirtió que en el folio n.º 48 de la misma, se consignó el equipamiento estratégico requerido, estableciendo la acreditación del mismo conforme al detalle mostrado en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 13**

Acreditación del equipamiento estratégico según las Bases Integradas del Procedimiento de Selección

**A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANT.
1	Cargador sobre Neumático 125-155 hp 3 yd3	1
2	Minicargador 70 hp	1
3	Compactador Tipo Canguro 5.5 hp	1
4	Canchón Volquete doble eje 15 m3	1
5	Mezcladora de concreto de 9 p3, 9 HP	3
6	Vibrador de Concreto 4 HP 2'40"	1
7	Estación Total	1
8	Nivel/Tripode	1
9	Retroexcavadora Sobre Neumático 90 hp	1
10	Camioneta Pickup Doble Cabina	1
11	Motoniveladora de 125 hp	1
12	Camión Sistema de Agua 4x2 1.500 gl	1
13	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 101-135 hp 10-12 ton	1

Todos estos equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada, no es imitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarla y/o optimizarla, en caso de que el avance de la obra así lo requiera, sin que ello represente pago adicional alguno.

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. El equipo mínimo propuesto también podrá ser sustentado mediante Declaración Jurada simple. Se requiere la presentación de una Declaración Jurada simple indicando si son bienes propios y/o alquilados. Caso de ser propios con el Postor que obtuviera Buena Pro se efectuará una inspección de verificación, caso de ser alquilados deberán presentar copia del compromiso o alquiler respectivo, se podrá sustentar con Leasing la compra de maquinarias.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, el Consorcio Kausachun Patabamba, en observancia de las condiciones reveladas en la imagen precedente, se tiene que, para la acreditación del equipamiento estratégico, presentó en el folio ciento cuatro (104) de los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el Documento de Compromiso de Alquiler de Equipos de 25 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42), suscrito por Baltazar Huanque Soncco, para acreditar parte de los equipos citados en la imagen precedente, conforme véase a continuación:

Imagen n.º 14

Documento de Compromiso de Alquiler de Equipos de 25 de julio de 2021, presentado para la acreditación de equipamiento estratégico

**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente.-

Yo, **BALTAZAR HUANQUE SONCCO**, identificado con DNI N° 41798587 representante legal de la Empresa **SERMUL TERRA SAC**.

ME COMPROMETO que mis equipos serán alquilados al consorcio "KAUSACHUN PATABAMABA" integrado por las empresas **MACOSERVIG SRL.** y **CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC**. Para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO" de código único 2338505 (SNIP 377396) que a continuación detallo:

ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT
1	Cargador sobre neumático marca Volvo, modelo L150G, año 2017, potencia de motor 272 hp 3 yd3 tipo de cuchara Loding ancho 3 23mm.	1
2	Motoniveladora marca Caterpillar de 174 hp, tipo 140K año 2016 peso 17270kg.	1
3	Rodillo Liso vibratorio autopropulsado marca Caterpillar de 129.4hp motor C4.4 acer año 2017 fuerza cent. 234 KN peso 12 ton.	1
4	Retroexcavadora sobre neumático 90hp marca CAT año 2017 modelo 420F2, tipo backhoes	1
5	Minicargador 70hp marca Bobcat S450 año de fabricación 2016 de color blanco	1

En fe a la verdad firmo el presente documento.

Espinar, 25 de julio del 2021

**SERMUL TERRA SAC.**

Baltazar Huanque Soncco  
DNI 41798587  
GERENTE

**Baltazar Huanque Soncco**  
DNI: 41798587  
Gerente

**SERMUL TERRA SAC**

Fuente: Documento s/n de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42)  
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión efectuada al documento mostrado en la imagen precedente, se advirtió que el Consorcio Kausachun Patabamba, entre otros, pretendió acreditar el equipo denominado **minicargador de 70 hp, marca Bobcat S450, año de fabricación 2016, de color blanco**; lo cual, tal como se observa de la información consignada en el ítem 5 del referido documento, este habría cumplido con acreditarla; sin embargo, de la verificación efectuada a las especificaciones técnicas del fabricante del equipo (**Apéndice n.º 46**), extraído del portal web [www.bobcat.com](http://www.bobcat.com) (<https://www.bobcat.com/la/es/equipment/loaders/skid-steer-loaders/s450>); se identificó que el minicargador tiene una potencia de motor de 48.9 hp; lo cual evidencia que el minicargador propuesto para la ejecución de la obra, no cumplió con la potencia de motor de 70 hp, el cual ha sido establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**).

En consecuencia, el documento de Compromiso de Alquiler de Equipos de 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 42**), presentado por el Consorcio Kausachun Patabamba no solo incumplió con acreditar la potencia del motor del minicargador tal como se reveló en el párrafo precedente, sino que, además, consignó información adulterada, respecto a las especificaciones técnicas, con la finalidad de cumplir dicho requisito y suscribir el contrato sin corresponder; respecto de los cuales Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos no efectuó ninguna observación, así como tampoco solicitó la subsanación correspondiente; por el contrario, procedió a validarlo sin que correspondiera.

Adicionalmente a ello, de la revisión al documento mostrado en la imagen precedente, se advierte que no es posible verificar la existencia de la persona jurídica, así como tampoco identificar las actividades principales y secundarias a las que se dedica; debido a que en dicho documento no se consignó el Registro Único del Contribuyente – RUC; asimismo, se advierte que el nombre de la empresa consignada en el sello es: **SERMUL TERA S.A.C** y el nombre de la empresa registrada en la impresión del documento es: **SERMUL TERRA S.A.C**; lo cual revela incoherencias en el nombre de la empresa que suscribió el documento de compromiso de alquiler de equipos de 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 42**).

En tal sentido, el documento presentado sin consignar el RUC de la persona jurídica, así como las incoherencias en el nombre de la empresa, no generan certeza respecto a la acreditación de los equipos que menciona en su contenido; respecto de los cuales Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, no efectuó ninguna observación, así como tampoco solicitó la subsanación correspondiente; por el contrario, procedió a validarlo sin que correspondiera.

Por otro lado, en el folio ciento cinco (105) de los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió que el Consorcio Kausachun Patabamba, presentó el Documento de Compromiso de Alquiler de Equipos de 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 42**), suscrito por Martha Chañi Yauli, a efectos de acreditar parte de los equipos establecidos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 15**

Documento de Compromiso de Alquiler de Equipos de 25 de julio de 2021, presentado para acreditación de equipamiento estratégico

**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente.-

Yo, MARTHA CHAÑI YAULI, identificado con DNI 40567394 y RUC N° 10405673946, domiciliado en Av. Aviación N° 1715 Espinar - Cusco.

ME COMPROMETO que mis equipos serán alquilados al consorcio "KAUSACHUN PATABAMABA" integrado por las empresas MACOSERVIG SRL. y CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO" de código único 2338505 (SNIP 377396) que a continuación detallo:

ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT.
1	Camión volquete doble eje de 15 M3 marca Volvo color blanco año de fabricación 2017 tracción 6x4, toíva famecar color gris de 6 cilindros potencia 440cv-324KW	1
2	Camión cisterna de agua marca JAC del 2016, motor 4x2 de 1500 gl de capacidad, color blanco	1

En fe a la verdad firmo el presente documento.

Espinar, 25 de julio del 2021

  
**FERRITERIA Y MULTISERVICIOS**  
**Martha Chañi Yauli**  
**DNI: 40567394**  


---

**Martha Chañi Yauli**  
**RUC: 10405673946**

Fuente: Documento s/n de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42)  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante el documento mostrado en la imagen precedente, el Consorcio Kausachun Patabamba, pretendió acreditar el camión volquete doble eje de 15 m3 y el camión cisterna de 1500 galones; los cuales, conforme a la información registrada en dicho documento cumplirían con mostrar las capacidades requeridas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17); sin embargo, es necesario señalar que, en dicho documento, no se consignó los números de las placas de los vehículos referidos; lo cual limita verificar si estos vehículos están a nombre de quien suscribió el compromiso de alquiler, así como no permite constatar la capacidad consignada en el documento de compromiso de alquiler.

En consecuencia, el Documento de Compromiso de Alquiler de equipo de 25 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42) presentado por el Consorcio Kausachun Patabamba, no permite conocer con certeza no solo la disponibilidad del equipo para la ejecución del contrato, sino también, limita verificar la capacidad de los equipos que se pretenden emplear en la ejecución de la obra; no obstante ello, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, no efectuó ninguna observación, ni tampoco solicitó la subsanación correspondiente; por el contrario, las validó sin que correspondiera.

Por otro lado, en el folio ciento cuatro (104) de los documentos requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió que el Consorcio Kausachun Patabamba, presentó el Documento de Posesión de Equipos de 25 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42), suscrito por Wilber Ccana Laguna, gerente de Macoservig S.R.L. a efectos de acreditar parte de los equipos establecidos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 16**

Documento de Posesión de Equipos de 25 de julio de 2021, presentado para acreditación de equipamiento estratégico

**DOCUMENTO DE POSESIÓN DE EQUIPOS**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente -

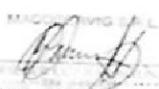
Yo, **WILBER CCANA LAGUNA** identificado con DNI 24894579, representante legal de la empresa **MACOSERVIG S R L** con RUC 20450727203, poseemos los siguientes equipos.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANT.
1	Camioneta Pickup Doble Cabina 4x4 turbo intercúter de marca toyota del 2017 de color gns oscuro	1
2	Estación Total marca TOPCON sene GPT3005 incluye 1 tripode, 1 prisma, con baston de 2.6 metros	1
3	Nivel de Ingeniero marca TOPCON sene RY9362 AT-B4 capacidad de enfoque a 20cms frente al telescopio más tripode	1
4	(1) Mezcladora de concreto marca honda modelo MDC 9P3 capacidad 9hp motor MIN8 color amarillo (1) Mezcladora de concreto marca honda 9hp de 9p3 de una bolsa 6x270 color naranja sene 23748-HG5 (1) Mezcladora de 9p3 con motor honda de 9hp capacidad una bolsa color amarillo sene 6852-MT	3
5	Vibradora de concreto motor honda GX 160 incluye manguera sene 268M-83, de 4 hp y 2.4"	1
6	Compactador tipo kanguro de 5.5hp marca Masaita motor honda sene AST-2561	1

Los equipos antes mencionados serán utilizados en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA, DISTRITO DE CHALLHUACHUACHO" de código unico 2338505 (SNIP 377396), asimismo, dicha obra será ejecutado por el consorcio "KAUSACHUN PATABAMBA" integrado por las empresas: MACOSERVIG S.R.L con RUC 20450727203 y por la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC con RUC 20489585325

En fe a la verdad firmo el presente documento.

Cusco, 25 de julio de: 2021

  
 Wilber Ccana Laguna  
 DNI: 24894579  
 Gerente  
 MACOSERVIG SRL

Fuente: Documento s/n de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42)  
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la verificación efectuada al documento mostrado se advierte que la empresa Macoservig S.R.L. integrante del Consorcio Kausachun Patabamba, a través de su gerente, señaló que son poseionarios de seis (6) equipos (camioneta, estación total, nivel de ingeniero, mezcladora de concreto, vibradora de concreto y compactador tipo kanguro); los mismos que habrían puesto a disponibilidad para ser utilizados en la ejecución de la obra.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la disponibilidad de equipos como poseedores, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), estableció que la disponibilidad de los equipos debe acreditarse: "**con copia de documentos que sustenten (...) la posesión (...)**"; es decir, en este caso correspondía que Macoservig S.R.L, integrante del consorcio Kausachun Patabamba, adjunte copias de documentos que acrediten la posesión de la camioneta, estación total, nivel de ingeniero, mezcladora de concreto, vibradora de concreto y compactador tipo kanguro; sin embargo, de la verificación efectuada a los 292 folios de los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no se advirtió copias de documentos que sustenten la posesión de los equipos referidos en la imagen precedente; por lo que dicho documento no correspondía ser validado por el Comité de Selección para acreditar la posesión y disponibilidad de los equipos referidos.

En ese contexto, Odar Frans Merma Yanccay, responsable de contratos, a pesar que el Documento de Posesión de Equipos de 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 17**), no acreditó la disponibilidad de los equipos mencionados para la ejecución de la obra, no efectuó ninguna observación, así como tampoco solicitó la subsanación correspondiente; por el contrario, validó dicho documento sin que correspondiera.

En consecuencia, los hechos señalados en los párrafos precedentes, revelan que el Consorcio Kausachun Patabamba, no acreditó de manera fehaciente y de conformidad a las exigencias de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**), los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del personal clave (profesional en estructuras) y el equipamiento estratégico (**Apéndice n.º 42**); lo cual evidencia que el referido consorcio no contaba con las capacidades necesarias establecidas en las Bases Integradas para la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 17**); sin embargo, Odar Frans Merma Yanccay, responsable de contratos revisó y validó la documentación a fin de elaborar y dar visto bueno al contrato n.º 912-2021-MDCH de 4 de agosto de 2021 por S/ 7 650 000,00 (**Apéndice n.º 47**), sin que correspondiera; acciones con las cuales incumplió sus funciones asignadas en el memorándum n.º 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 43**), el cual dispone las funciones siguientes: "**(...) Elaboración de los contratos de procedimientos de selección de acuerdo a normatividad vigente (...) y Verificar la documentación sustentatoria previa a la elaboración de contratos (...)**". (Énfasis agregado).

Asimismo, se pudo advertir que Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, otorgó visto bueno al referido contrato en señal de conformidad; a pesar que el Consorcio Kausachun Patabamba no habría cumplido acreditar los requisitos previstos para la suscripción del contrato; requisitos de los cuales tenía conocimiento ya que fue presidente titular del Comité de Selección; no obstante ello, sin cautelar el cumplimiento de las mismas como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, procedió a otorgar visto bueno en señal de conformidad, incumpliendo su función prevista en el numeral j) del artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 49**), el cual prescribe: "**programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones (...)**".

En consecuencia, el responsable de contratos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; de la misma manera, se contravino el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

<sup>22</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH-A de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**).

Estado; de igual forma, incumplieron lo establecido en los numerales 2.3 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente de 14 de marzo de 2019.**

(...)

## CAPITULO II

(...)

### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

### Artículo 13. Participación en consorcio

"13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias vigentes a dicha fecha.**

(...)

### Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)."

(...)

### Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) *Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad.*

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.*

(...)

49.5. *En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato”.*

(...)

#### **Artículo 75. Calificación**

“75.1. *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

75.2. *Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

75.3. *Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación”.*

(...)

#### **Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

“139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

(...)

e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras”.*

#### **Artículo 140. Contrato de consorcio**

“140.1. *El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. (...)*

140.2. *Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE”. (...)*

#### **Artículo 258.- Sanciones a Consorcios**

(...)

258.1. *Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.*

(...)

b) *Promesa formal de consorcio*

*Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción”.*

- ✓ **Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.**

(...)

**VII. Disposiciones específicas**

**“7.4.2 Promesa de Consorcio**

**1. Contenido mínimo**

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

e) el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)

**7.5 Calificación de la oferta**

(...)

**7.5.2 Experiencia del postor**

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)

2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asuman las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

**7.7 Contrato de Consorcio**

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (...).”

- ✓ Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.º 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

(...)

**VII. Disposiciones específicas**

**7.4.2 Promesa de Consorcio**

**1. Contenido mínimo**

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta. (...)

**7.5 Calificación de la oferta**

(...)

**7.5.2 Experiencia del postor**

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...)

(...)

3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

**7.7 Contrato de Consorcio**

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (...).

- ✓ Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

(...)

#### VI. Disposiciones específicas

##### 6.4.2 Promesa de Consorcio

###### 1. Contenido mínimo

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica (...).

##### 6.5 Evaluación de la Propuesta

(...)

###### 6.5.2 Experiencia del postor

1. De haberse previsto en las bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...)

2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "experiencia del postor" solo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.

b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras (...).

##### 6.7 Contrato de Consorcio

Una vez consentida la buena pro, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (...)

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

- ✓ **Bases Integradas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras Licitación Pública n.º 05-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la institución educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac" de código único 2338505 (SNIP 377396)".**

(...)

### **Sección General**

(...)

### **Capítulo I**

#### **Etapas del Procedimiento de Selección**

##### **1.10. Calificación de Ofertas**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

### **Sección Específica**

(...)

### **Capítulo II**

#### **Del Procedimiento De Selección**

(...)

##### **2.2. Contenido de la oferta**

###### **2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

###### **2.2.1.1 Documentos para la admisión de ofertas**

(...)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

(...)

##### **2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

**Importante**

(...)

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(...)

**Capítulo III  
Requerimiento**

(...)

**3.2. Requisitos de Calificación**

(...)

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL</b>																																										
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>																																										
<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION DEL EQUIPO</th> <th>CANT.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cargador sobre Neumatico 125-155 hp 3 yd3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Minicargador 70 hp</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Compactador Tipo Canguro 5.5 hp</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Camion Volquete doble eje 15 m3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Mezcladora de concreto de 9 p3, 9 HP</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Vibrador de Concreto 4 HP 2.40"</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Estacion Total</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Nivel Tripode</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Retroexcavadora Sobre Neumatico 90 hp</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Camioneta Pickup Doble Cabina</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Motoniveladora de 125 hp</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Camion Cisterna de Agua 4x2 1.500 gl</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 10 t-135 hp 10-12 ton</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Todos estos equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada, no es limitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarla y/o a optimizarla, en caso de que el avance de la obra así lo requiera, sin que ello represente pago adicional alguno.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p> <p>Con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. El equipo mínimo propuesto también podrá ser sustentado mediante Declaración Jurada simple: Se requiere la presentación de una Declaración Jurada simple indicando si son bienes propios y/o alquilados.</p>		ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT.	1	Cargador sobre Neumatico 125-155 hp 3 yd3	1	2	Minicargador 70 hp	1	3	Compactador Tipo Canguro 5.5 hp	1	4	Camion Volquete doble eje 15 m3	1	5	Mezcladora de concreto de 9 p3, 9 HP	3	6	Vibrador de Concreto 4 HP 2.40"	1	7	Estacion Total	1	8	Nivel Tripode	1	9	Retroexcavadora Sobre Neumatico 90 hp	1	10	Camioneta Pickup Doble Cabina	1	11	Motoniveladora de 125 hp	1	12	Camion Cisterna de Agua 4x2 1.500 gl	1	13	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 10 t-135 hp 10-12 ton	1
ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT.																																									
1	Cargador sobre Neumatico 125-155 hp 3 yd3	1																																									
2	Minicargador 70 hp	1																																									
3	Compactador Tipo Canguro 5.5 hp	1																																									
4	Camion Volquete doble eje 15 m3	1																																									
5	Mezcladora de concreto de 9 p3, 9 HP	3																																									
6	Vibrador de Concreto 4 HP 2.40"	1																																									
7	Estacion Total	1																																									
8	Nivel Tripode	1																																									
9	Retroexcavadora Sobre Neumatico 90 hp	1																																									
10	Camioneta Pickup Doble Cabina	1																																									
11	Motoniveladora de 125 hp	1																																									
12	Camion Cisterna de Agua 4x2 1.500 gl	1																																									
13	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 10 t-135 hp 10-12 ton	1																																									

Caso de ser propios con el Postor que obtuviera Buena Pro se efectuara una inspección de verificación; caso de ser alquilados deberán presentar copia del compromiso o alquiler respectivo, se podrá sustentar con Leasing la compra de maquinarias.  
Antigüedad máxima de equipos y vehículos: No mayor de 05 años desde la presentación de la propuesta.  
Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación.  
(...)

**A.2 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

(...)

**c) Profesional en estructuras**

✓ El Profesional deberá tener como mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses como residente / supervisión / evaluador y/o especialista en estructuras en la ejecución de obras de edificación (Instituciones Educativas).

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...)

**B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a ejecución de obras de instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>15</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

**Importante**

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

(...)"

La situación expuesta ha sido ocasionada por la actuación funcional de los miembros del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta del postor Consorcio Virgen del Rosario, a pesar que presentó la totalidad de los documentos exigidos para la admisión de las ofertas; de la misma forma, descalificaron la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L. no obstante que cumplió todos los requisitos de calificación; dichas acciones irregulares fueron efectuados con la finalidad de favorecer al Consorcio Kausachun Patabamba, a quien conforme se reveló se otorgó la buena pro, a pesar que no acreditó la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, fue ocasionada por la actuación funcional del responsable de contratos de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, quien verificó y validó la documentación sustentante y dio visto bueno en señal de conformidad, a pesar que el Consorcio ganador no acreditó la experiencia del profesional en Estructuras y el equipamiento estratégico conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; del mismo modo, fue originada por el actuar del jefe de la Unidad de Abastecimientos y Almacén, quien otorgó visto bueno al referido contrato, a pesar que este fue elaborado sin que se haya acreditado todos los requisitos para su perfeccionamiento.

Hechos con los cuales se afectaron la eficiencia, eficacia y economía de la contratación pública, la legalidad de los actos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho al ocasionar que se suscriba un contrato con un sobre costo de S/ 755 159,74.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 48).

En consecuencia, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; asimismo, las cédulas de comunicación forman parte del Apéndice n.º 48, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walker Joel Prada Eslachin**, identificado con DNI N° 42285566, presidente titular del Comité de Selección y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, periodo de 19 de mayo de 2021 al 5 de julio de 2021<sup>23</sup>; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3861-02-003 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 48**); no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico; puesto que, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Virgen del Rosario, indicando que la promesa de consorcio presentado no habría sido presentado de conformidad a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que este sí fue presentado de conformidad a las referidas bases, por lo que correspondía admitir la oferta del referido consorcio.

Del mismo modo, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, descalificó la oferta del Postor MATEC Ingenieros S.R.L. señalando que no habría presentado el anexo n.° 10 "experiencia del postor en la especialidad", de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas; observación que conforme se revela en el presente informe debió ser subsanado; sin embargo, el referido presidente no requirió la subsanación del formato referido; por el contrario, procedió a descalificarlo sin que correspondiera, a pesar que de la revisión a la documentación adjunta al mencionado anexo, se evidenció que el referido postor acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Asimismo, se advirtió que las acciones irregulares citadas en los párrafos precedentes, limitó que las ofertas del Consorcio Virgen del Rosario por S/ 7 431 464,85 y MATEC Ingenieros S.R.L. por S/ 6 894 840,26, ofertas más bajas que la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba por S/ 7 650 000,00, accedan a la calificación correspondiente; por consiguiente, con estos hechos el Comité de Selección permitió que solo la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba sea calificada y consecuentemente obtenga la buena pro; a pesar que el referido consorcio ganador no acreditó la totalidad de la experiencia del postor en la especialidad; debido a que presentó contratos de consorcio incompletos, sin las firmas de los consorciados, sin la legalización del Notario y sin consignar las obligaciones o actividades a las que compromete los consorciados, conforme a las directivas de participación de proveedores en consorcio y Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, a pesar de dichas deficiencias advertidas el colegiado validó dichos documentos y procedió a otorgar la buena pro por S/ 7 650 000,00 el 5 de julio de 2024, sin que correspondiera.

Del mismo modo en la etapa de perfeccionamiento de contrato de la Licitación Pública n.° 05-2021-CS-MDCH Primera Convocatoria, Walker Joel Prada Eslachin en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Almacén de la Entidad, otorgó el visto bueno al contrato n.° 912-2021-MDCH de 4 de agosto de 2021 por S/ 7 650 000,00 entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Kausachun Patabamba, no habiendo tenido en cuenta los requisitos establecidos en las bases del concurso, teniendo en cuenta que participó de tal convocatoria en calidad de presidente titular del comité de selección.

Con tales hechos transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 13.3 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los cuales prescriben que:

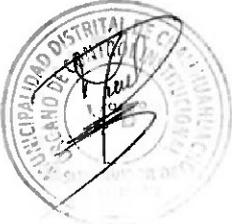
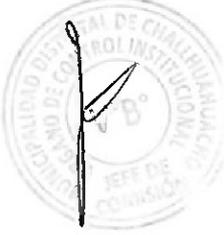
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la

<sup>23</sup> Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDCH/A. de 4 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 497-2022-MDCH/A de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) y designado como presidente titular del Comité de Selección mediante formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**) y el formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación obras" de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 30**), en el cual concluyó su actuación como comité al otorgar la buena pro al consorcio Kausachun Patabamba.

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y "13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción".



De la misma manera, contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° y los numerales 49.1, 49.2, 49.3 y 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales preceptúan que: "46.1. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...); (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...); "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato"; "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad"; "49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato"; "49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato".



De igual forma, contravino los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140° y inciso b) del numeral 258.1 del artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales disponen que: "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"; "75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos"; "75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación"; "140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común"; "140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE" y "258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. (...) b) Promesa formal de consorcio. Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción".



Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", los cuales dispusieron lo siguiente: "7.4.2 Promesa de Consorcio. 1 Contenido mínimo: d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, e) el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los

consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...); "1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...) 2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asuman las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras" y "una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 2 Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite (...)"



De igual manera, inobservó los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD, "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", los cuales establecieron lo siguiente: "7.4.2 Promesa de Consorcio. 1 contenido mínimo (...): d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta (...); "7.5.2 Experiencia del postor. 1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...) 3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras, b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras".



Así también incumplió los numerales 6.4, 6.5 y 6.7 de la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", donde se preceptuó que: "6.4.2 Promesa de Consorcio. 1 Contenido mínimo (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica (...); "6.5.2 Experiencia del postor. 1. De haberse previsto en las bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...). 2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "experiencia del postor" solo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b)

Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras” y “Una vez consentida la buena pro, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1 Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio d ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite, (...) 3 Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda”.

De la misma forma, inobservó el numeral 1.10 de la sección general y numerales 2.3 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en los cuales se dispuso lo siguiente: “**1.10. Calificación de Ofertas.** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento”; “2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato. El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. **Importante: Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento**” y “3.2 requisitos de calificación, A.1 equipamiento estratégico, A.2 experiencia del plantel profesional clave y B experiencia del postor en la especialidad”.

Finalmente, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Entidad incumplió el numeral j) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, el cual dispone como función: “programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones (...)”.

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Walker Joel Prada Eslachin** y configura presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Abraham Linares Aparicio**, identificado con DNI N° 24576378, primer miembro titular del Comité de Selección, periodo de 19 de mayo de 2021 al 5 de julio de 2021<sup>24</sup>; a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3861-02-003 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 48**); no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico; puesto que, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Virgen del Rosario, indicando que la promesa de consorcio presentado no habría sido presentado de conformidad a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin

<sup>24</sup> Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDCH/A, de 3 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 516-2021-MDCH/A de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**) y designado como presidente titular del Comité de Selección mediante formato n.° 04 “Designación del Comité de Selección” de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**) y el formato n.° 15 “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras” de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 30**), en el cual concluyo su actuación como comité al otorgar la buena pro al consorcio Kausachun Patabamba.

embargo, la Comisión de Control evidenció que este si fue presentado de conformidad a las referidas bases, por lo que correspondía admitir la oferta del referido consorcio.

Del mismo modo, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, descalificó la oferta del Postor MATEC Ingenieros S.R.L. señalando que no habría presentado el anexo n.º 10 "experiencia del postor en la especialidad", de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas; observación que conforme se revela en el presente informe debió ser subsanado; sin embargo, el referido presidente no requirió la subsanación del formato referido; por el contrario, procedió a descalificarlo sin que correspondiera, a pesar que de la revisión a la documentación adjunta al mencionado anexo, se evidenció que el referido postor acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Asimismo, se advirtió que las acciones irregulares citadas en los párrafos precedentes, limitó que las ofertas del Consorcio Virgen del Rosario por S/ 7 431 464,85 y MATEC Ingenieros S.R.L. por S/ 6 894 840,26, ofertas más bajas que la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba por S/ 7 650 000,00, accedan a la calificación correspondiente; por consiguiente, con estos hechos el Comité de Selección permitió que solo la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba sea calificada y consecuentemente otorgada con la buena pro; a pesar que el referido consorcio ganador no acreditó la totalidad de la experiencia del postor en la especialidad; debido a que presentó contratos de consorcio incompletos, sin las firmas de los consorciados, sin la legalización del Notario y sin consignar las obligaciones o actividades a las que compromete los consorciados, conforme a las directivas de participación de proveedores en consorcio y Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, a pesar de dichas deficiencias advertidas el colegiado valido dichos documentos y procedió a otorgar la buena pro por S/ 7 650 000,00 el 5 de julio de 2024, sin que correspondiera.

Con tales hechos transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 13.3 del artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los cuales prescriben que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º" y "13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción".

De la misma manera, contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º y los numerales 49.1, 49.2, 49.3 y 49.5 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales preceptúan que: "46.1. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)" (...); "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)" "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato"; "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad"; "49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones

para la suscripción del contrato"; "49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato".

De igual forma, contravino los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140° y inciso b) del numeral 258.1 del artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales disponen que: "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"; "75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos"; "75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación"; "140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común"; "140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE" y "258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. (...) b) Promesa formal de consorcio. Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción".

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", los cuales dispusieron lo siguiente: "7.4.2 Promesa de Consorcio. 1 Contenido mínimo: d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, e) el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)"; "1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...) 2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asuman las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras" y "una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 2 Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite (...)".

De igual manera, inobservó los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD, "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", los cuales establecieron lo siguiente: "7.4.2 Promesa de Consorcio. 1 contenido mínimo (...): d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus

obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta (...); "7.5.2 Experiencia del postor. 1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...) 3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras, b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras".

Así también incumplió los numerales 6.4, 6.5 y 6.7 de la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", donde se preceptuó que: "6.4.2 Promesa de Consorcio. 1 Contenido mínimo (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica (...); "6.5.2 Experiencia del postor. 1. De haberse previsto en las bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...), 2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "experiencia del postor" solo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras" y "Una vez consentida la buena pro, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1 Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite, (...) 3 Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

De la misma forma, inobservó el numeral 1.10 de la sección general y numerales 2.3 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en los cuales se dispuso lo siguiente: "1.10. Calificación de Ofertas. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento" y 3.2 requisitos de calificación, A.1 equipamiento estratégico, A.2 experiencia del plantel profesional clave y B experiencia del postor en la especialidad".

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Abraham Linares Aparicio y configura presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Jaime Javier Quispe Llancacuro**, identificado con DNI N° 09647030, segundo miembro titular del Comité de Selección, periodo 19 de mayo de 2021 al 5 de julio de 2021<sup>25</sup>, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3861-02-003 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 48**); no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico; puesto que, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Virgen del Rosario, indicando que la promesa de consorcio presentado no habría sido presentado de conformidad a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que este si fue presentado de conformidad a las referidas bases, por lo que correspondía admitir la oferta del referido consorcio.

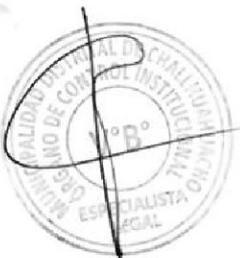
Del mismo modo, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, descalificó la oferta del Postor MATEC Ingenieros S.R.L. señalando que no habría presentado el anexo n.° 10 "experiencia del postor en la especialidad", de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas; observación que conforme se revela en el presente informe debió ser subsanado; sin embargo, el referido presidente no requirió la subsanación del formato referido; por el contrario, procedió a descalificarlo sin que correspondiera, a pesar que de la revisión a la documentación adjunta al mencionado anexo, se evidenció que el referido postor acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Asimismo, se advirtió que las acciones irregulares citadas en los párrafos precedentes, limitó que las ofertas del Consorcio Virgen del Rosario por S/ 7 431 464,85 y MATEC Ingenieros S.R.L. por S/ 6 894 840,26, ofertas más bajas que la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba por S/ 7 650 000,00, accedan a la calificación correspondiente; por consiguiente, con estos hechos el Comité de Selección permitió que solo la oferta del Consorcio Kausachun Patabamba sea calificada y consecuentemente otorgada con la buena pro; a pesar que el referido consorcio ganador no acreditó la totalidad de la experiencia del postor en la especialidad; debido a que presentó contratos de consorcio incompletos, sin las firmas de los consorciados, sin la legalización del Notario y sin consignar las obligaciones o actividades a las que compromete los consorciados, conforme a las directivas de participación de proveedores en consorcio y Bases Integradas del Procedimiento de Selección; sin embargo, a pesar de dichas deficiencias advertidas el colegiado validó dichos documentos y procedió a otorgar la buena pro por S/ 7 650 000,00 el 5 de julio de 2024, sin que correspondiera.

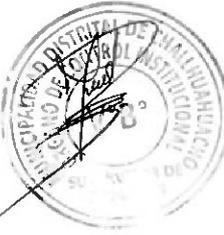
Con tales hechos transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 13.3 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los cuales prescriben que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y "13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción".

<sup>25</sup> Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0064-2020-MDCH/A, de 3 de marzo de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDCH/A de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**) y designado como presidente titular del Comité de Selección mediante formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**) y el formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 30**), en el cual concluyó su actuación como comité al otorgar la buena pro al consorcio Kausachun Patabamba.

De la misma manera, contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° y los numerales 49.1, 49.2, 49.3 y 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales preceptúan que: "46.1. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...); (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...); "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato"; "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones de personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad"; "49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato"; "49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato".



De igual forma, contravino los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140° y inciso b) del numeral 258.1 del artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales disponen que: "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"; "75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos"; "75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación"; "140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común"; "140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE" y "258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. (...) b) Promesa formal de consorcio. Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción".



Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", los cuales dispusieron lo siguiente: "7.4.2 Promesa de Consorcio. 1 contenido mínimo: d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, e) el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)"; "1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...) 2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asuman las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras" y "una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado



administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 2 Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite (...)."

De igual manera, inobservó los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD, "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", los cuales establecieron lo siguiente: "7.4.2 Promesa de Consorcio. 1 contenido mínimo (...): d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta (...); "7.5.2 Experiencia del postor. 1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...) 3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras, b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras".

Así también incumplió los numerales 6.4, 6.5 y 6.7 de la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", donde se preceptuó que: "6.4.2 Promesa de Consorcio. 1 Contenido mínimo (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica (...); "6.5.2 Experiencia del postor. 1. De haberse previsto en las bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio (...), 2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "experiencia del postor" solo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras" y "Una vez consentida la buena pro, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1 Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de ellos previsto en el numeral 2) del mismo acápite, (...) 3 Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

De la misma forma, inobservó el numeral 1.10 de la sección general y numerales 2.3 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en los cuales

se dispuso lo siguiente: **"1.10. Calificación de Ofertas.** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento" y "3.2 requisitos de calificación, A.1 equipamiento estratégico, A.2 experiencia del plantel profesional clave y B experiencia del postor en la especialidad".

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Jaime Javier Quispe Llancacuro** y configura presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Odar Frans Merma Yancay**, identificado con DNI N° 46846840, responsable de contratos de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, periodo 19 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021<sup>26</sup>, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3861-02-003 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 48**); asimismo, se le notificó mediante el Aviso de Notificación de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 48**), dejado en Jr. Nicolas Piérola, lote 26, domicilio en el que se le ubicó; sin embargo, no quiso recibir e indicó que se le deje el aviso de notificación bajo puerta; este domicilio en el que se le ubicó está ubicado a seis (6) casas de su dirección registrada en su DNI (Av. Tambopata n.° 13-A-13 - Tambopata - Madre de Dios); adicionalmente, se le llamó a su número telefónico, mediante el cual se le indicó que se apersona a recoger su pliego de hechos; empero, no lo efectuó; de igual forma, se le envió a través de su wasap el pliego de hechos y toda la documentación sustentante; en tal sentido, a pesar de tomar conocimiento sobre el pliego de hechos no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, conforme consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico; puesto que, en su condición de responsable de contratos de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, revisó y validó la documentación a fin de elaborar y dar visto bueno al contrato n.° 912-2021-MDCH de 4 de agosto de 2021 por S/ 7 650 000,00, sin advertir u observar que el Consorcio Kausachun Patabamba, no acreditó la experiencia del profesional en Estructuras, así como tampoco acreditó el equipamiento estratégico requerido en las Bases Integradas; los cuales son requisitos de cumplimiento obligatorio para el perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, con dicha actuación permitió que la Entidad suscriba el mencionado contrato sin corresponder, a pesar que el Consorcio Kausachun Patabamba no acreditó contar con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato, tal como se revela en el presente informe.

Con tales hechos transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los cuales prescriben que: **"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"**.

<sup>26</sup> Designado como responsable de contratos mediante memorándum n.° 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 43**); asimismo, se acredita su vínculo contractual mediante el informe n.° 444-2022-MDCH-OL/CAAP de 10 de mayo de 2022, en el cual se pudo advertir que Odar Frans Merma Yancay, laboró desde el 19 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en actividades relacionadas a la: "elaboración de contratos y verificación para su suscripción", (**Apéndice n.° 43**).

De la misma manera, contravino el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)  
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

De igual forma, inobservó lo establecido en los numerales 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" y 3.2 "Requisitos de calificación" de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, los cuales se detallan a continuación:

"(...)

**2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

**Importante**

(...)

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(...)

**Capítulo III**

**Requerimiento**

(...)

**3.2 Requisitos de Calificación**

(...)

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>
	<u>Requisitos:</u>

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANT.
1	Cargador sobre Neumático 125-155 hp 3 yd3	1
2	Minicargador 70 hp	1
3	Compactador Tipo Canguro 5 5 hp	1
4	Camión Volquete doble eje 15 m3	1
5	Mezcladora de concreto de 9 p3. 9 HP	3
6	Vibrador de Concreto 4 HP 2 40"	1
7	Estación Total	1
8	Nivel Tripode	1
9	Retroexcavadora Sobre Neumático 90 hp	1
10	Camioneta Pickup Doble Cabina	1
11	Motoniveladora de 125 hp	1
12	Camion Cisterna de Agua 4x2 1 500 gl	1
13	Rodillo Liso Vibratono Autopropulsado 101-135 hp 10-12 ton	1

Todos estos equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada, no es limitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarla y/o a optimizarla, en caso de que el avance de la obra así lo requiera, sin que ello represente pago adicional alguno.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. El equipo mínimo propuesto también podrá ser sustentado mediante Declaración Jurada simple: Se requiere la presentación de una Declaración Jurada simple indicando si son bienes propios y/o alquilados. Caso de ser propios con el Postor que obtuviera Buena Pro se efectuara una inspección de verificación; caso de ser alquilados deberán presentar copia del compromiso o alquiler respectivo, se podrá sustentar con Leasing la compra de maquinarias.

Antigüedad máxima de equipos y vehículos: No mayor de 05 años desde la presentación de la propuesta.

Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación.

(...)

**A.2 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

(...)

**c) Profesional en estructuras**

✓ El Profesional deberá tener como mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses como residente / supervisión / evaluador y/o especialista en estructuras en la ejecución de obras de edificación (Instituciones Educativas).

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

<p>Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año)</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. (...).</p>
---

Finalmente incumplió sus funciones asignadas en el memorándum n.º 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 43), en el cual se encargó a Odar Frans Merma Yancay realizar la: **“elaboración de los contratos de procedimientos de selección de acuerdo a la normatividad vigente (...)”** y **“verificar la documentación sustentatoria previa a la elaboración de contratos”**; funciones que fueron ratificados mediante informe n.º 444-2022-MDCH-OL/CAAP de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 43), en el cual se pudo advertir que Odar Frans Merma Yancay, laboró desde el 19 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en actividades relacionadas a la: **“elaboración de contratos y verificación para su suscripción”**. (Enfasis agregado).

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Odar Frans Merma Yancay** y configura presunta **responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *“Funcionarios de la Entidad, no admitieron y descalificaron ofertas de postores que acreditaron los requisitos solicitados, a fin de otorgar la buena pro a postor con oferta económica de mayor valor y sin acreditar la experiencia en la especialidad, asimismo, realizaron el perfeccionamiento del contrato sin cumplir con los requisitos de experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, permitiendo la contratación irregular y con un sobre costo de s/ 755 159,74, afectando la eficiencia, eficacia y economía de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública”*, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho se formula la siguiente conclusión:

Según lo detallado en la documentación que conforma el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 05-2021-CS-MDCH Primera Convocatoria “Contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac”, de código único 2338505 (SNIP 377396)”, convocado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; se advirtió que los miembros del Comité de Selección, no admitieron la oferta del Consorcio Virgen del Rosario, a pesar que este presentó los documentos para la admisión de ofertas, conforme a lo previsto en las Bases Integradas; de la misma manera, el referido colegiado,

descalificó la oferta del postor MATEC Ingenieros S.R.L.; no obstante, que acreditó todos los requisitos de calificación previstos, y que además su oferta económica era menor hasta por S/ 755 159,74, respecto de la oferta ganadora; dichas acciones se efectuaron a efectos de favorecer al Consorcio Kausachun Patabamba, a quien se otorgó la buena pro; sin advertir que no acreditó la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, se evidenció que el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, permitió la suscripción del contrato con el postor ganador, a pesar que no acreditó la experiencia del personal clave y el equipamiento estratégico, conforme a lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, permitiendo la contratación irregular y con un sobre costo de S/ 755 159,74, afectando la eficiencia, eficacia y economía de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con los hechos mencionados se transgredido el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 13.3 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; de la misma manera, se contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 49.1, 49.2, 49.3 y 49.5 del artículo 49°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139°, los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140° y inciso b) del numeral 258.1 del artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, incumplieron los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD y numerales 6.4, 6.5 y 6.7 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Directivas de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones públicas", el numeral 1.10 de la sección general y numerales 2.3 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección y el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Hechos con los cuales se afectaron la eficiencia, eficacia y economía de la contratación pública, la legalidad de los actos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho al ocasionar que se suscriba un contrato con un sobre costo de S/ 755 159,74. **(Conclusión n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Apurímac:**

1. Dar inicio a las acciones legales por responsabilidad penal contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

## APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos.  
**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
**Apéndice n.° 3:**
- Copia fedateada del oficio n.° 1121-2023-MDCH-A de 28 de noviembre de 2023.
  - Copia fedateada del informe n.° 945-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de 27 de noviembre de 2023.
  - Copia fedateada del oficio n.° 353-2023-OCI-3861/MDCH-02 de 24 de noviembre de 2023.
  - Copia fedateada del informe n.° 1468-2024-MDCH-GM-OGA de 24 de setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del informe n.° 033-2024-MDCH-SG-UAM/ECM de 9 de setiembre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 1299-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de 17 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 182-2024-MDCH-OPRE/JMGC. de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del oficio n.° 002-2024-CG/OC3861-SCEHPI/LP5 de 4 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 1250-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de 9 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del oficio n.° 002-2024-CG/OC3861-SCEHPI/LP5 de 4 de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 4:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDCH/A. de 3 de enero de 2020 mediante el cual se designó a Abraham Linares Aparicio como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.



**Apéndice n.° 5:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 516-2021-MDCH/A de 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se cesó en el cargo referido.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0064-2020-MDCH/A. de 3 de marzo de 2020, mediante el cual se designó como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDCH/A de 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se cesó en el cargo referido.

**Apéndice n.° 6:**

- Copia fedateada de la Hoja de requerimiento obras n.° 036-0515 de 11 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del capítulo III Requerimiento que contiene las especificaciones técnicas.



**Apéndice n.° 7:**

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 397-2020-GM-MDCH de 30 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel secundaria de las IES de Patabamba de la localidad de Patabamba, distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac".

**Apéndice n.° 8:**

Copia fedateada del formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 19 de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 9:**

- Copia fedateada de la nota n.° 000002369 "certificación de crédito presupuestario" de 19 de mayo de 2021 por S/ 3 000 000,00.
- Copia fedateada del CERT: 3278 Constancia de Previsión Presupuestal Ejercicio Presupuestal 2021, Constancia n.° 02-2021-OPP de 19 de mayo de 2021 por S/ 4 660 933,62.



**Apéndice n.° 10:**

Copia fedateada del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 19 de mayo de 2021

**Apéndice n.° 11:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDCH/A. de 4 de enero de 2021, mediante el cual se designó a Walker Joel Prada Eslachin, como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 497-2022-MDCH/A de 7 de diciembre de 2022, mediante el cual se cesó en el cargo referido.

**Apéndice n.° 12:**

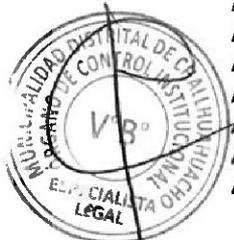
Copia fedateada del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" de 19 de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 13**

Copia fedateada del formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 19 de mayo de 2021.



- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada del formato n.º 05 "Acta instalación del Comité de Selección" de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases" de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Licitación Pública n.º 05-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA. Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la institución educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac" de código único 2338505 (SNIP 377396).
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del formato n.º 15 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras" de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de la propuesta técnica del postor VASMER Construcciones Acabados Decoraciones y Suministros S.A.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de la oferta del postor Ricardo Polo Contreras.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de la oferta del postor DKM E.I.R.L.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Challhuahuacho 2.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la oferta del postor DAKAP E.I.R.L.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Virgen del Rosario.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de la oferta del postor MATEC Ingenieros Soc. de R.Ltda.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de la oferta del postor CH Ingenieros S.A.C.
- Apéndice n.º 27:**
- Copia fedateada de la carta n.º 001-2021-CS-MDCH/C. dirigido al Consorcio Virgen del Rosario.
  - Copia fedateada de hoja impresa del SEACE de 1 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 28:**
- Copia fedateada de la carta n.º 002-2021-CS-MDCH/C. dirigido al postor MATEC Ingenieros S.R.L.
  - Copia fedateada de hoja impresa del SEACE de 1 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 29:**
- Copia fedateada de la carta n.º 003-2021-CS-MDCH/C. dirigido al postor CH Ingenieros S.A.C.
  - Copia fedateada de hoja impresa del SEACE de 1 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada del formato n.º 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 5 de julio de 2021, mediante el cual se otorgó la buena pro al Consorcio Kausachun Patabamba.
- Apéndice n.º 31:**
- Copia fedateada de hoja de correo electrónico de 30 de junio de 2021 remitido por el Consorcio Virgen del Rosario.
  - Copia fedateada del anexo n.º 1 Declaración jurada de datos del postor de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 32:**
- Copia fedateada de hoja de correo electrónico de 30 de junio de 2021 remitido por el postor MATEC Ingenieros S.R.L.
  - Copia fedateada de la Carta n.º 21-2021/MISRL de 30 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico de 30 de junio de 2021.
  - Copia fedateada de la carta n.º 002-2021-CS-MDCH/C. dirigido al postor MATEC Ingenieros S.R.L.
  - Copia fedateada del certificado de vigencia de 29 de junio de 2021.
  - Copia fedateada de hoja impresa de SUNARP.
  - Copia fedateada del DNI de Liliana Flórez Camara de Langford.
- Apéndice n.º 33:**
- Copia fedateada de hoja de correo electrónico de 30 de junio de 2021 remitido por el postor C.H. Ingenieros S.A.C.



- Copia fedateada de la Carta n.° 59-2021/CH ADM. de 30 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico y plataforma del SEACE el 30 de junio de 2021.
- Copia fedateada de hoja impresa del SEACE.
- Copia fedateada del anexo n.° 6 Precio de la oferta de 25 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 34:** Copia fedateada de la Oferta del postor Consorcio Kausachun Patabamba.  
**Apéndice n.° 35:** Copia simple del Acuerdo n.° 05-2017/TCE "Acuerdo de Sala Plena referido a la individualización de responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta" de 25 de agosto de 2017.

**Apéndice n.° 36:** Copia fedateada del anexo n.° 06 Precio de la oferta, Ítem n.° 1, oferta económica presentada por el Consorcio Virgen del Rosario.

**Apéndice n.° 37:** Copia fedateada del anexo n.° 06 Precio de la oferta, Ítem n.° 1, oferta económica presentada por el Consorcio Kausachun Patabamba.

**Apéndice n.° 38:** Copia fedateada del anexo n.° 06 Precio de la oferta, oferta económica presentada por el postor CH Ingenieros S.A.C.

**Apéndice n.° 39:** Copia fedateada del anexo n.° 06 Precio de la oferta, Ítem n.° 1, oferta económica presentada por el postor MATEC Ingenieros S.R.L.

**Apéndice n.° 40:** Copia simple de la Resolución n.° 02041-2020-TCE-S3 de 22 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 41:** Copia simple Resolución n.° 2070-2019-TCE-S1 de 19 de julio de 2019.

**Apéndice n.° 42:** Copia fedateada del documento s/n de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Consorcio Kausachun Patabamba, presentó los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

**Apéndice n.° 43:**

- Copia fedateada del informe n.° 1590-2024-MDCH-GM-OGA de 18 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del memorándum n.° 1532-2024-MDCH/OGA/W.C.T. de 16 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 1472-2024-MDCH-OGA-OL-JRM de 18 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 02159-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 17 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada del informe n.° 1450-2022-MDCH-OL/SIPC de 17 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada del memorándum n.° 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021.

- Copia fedateada del informe n.° 1582-2024-MDCH-GM-OGA de 17 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del memorándum n.° 1532-2024-MDCH/OGA/W.C.T. de 16 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 1464-2024-MDCH-OGA-OL-JRM de 16 de octubre de 2024.

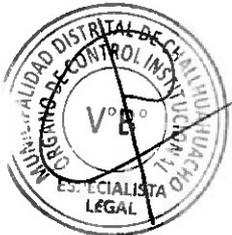
- Copia fedateada del informe n.° 058-2024-MDCH-SG-UAM/ECM de 16 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 1452-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de 15 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 1449-2024-MDCH-OGA-OL-JRM de 14 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 055-2024-MDCH-SG-UAM/ECM de 11 de octubre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 1427-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de 10 de octubre de 2024.



- Copia fedateada del oficio n.° 005-2024-CG/OC3861-SCEHPI/LP5 de 3 de octubre de 2024.
  - Copia fedateada del informe n.° 444-2022-MDCH-OL/CAAP de 10 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 44:** Copia fedateada del cuaderno de informes MDCH, tomo III-2021, de la Unidad de Logística y Almacén.
- Apéndice n.° 45:**
- Copia fedateada del informe n.° 1468-2024-MDCH-GM-OGA de 24 de setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del informe n.° 033-2024-MDCH-SG-UAM/ECM de 9 de setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del informe n.° 1299-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de 17 de setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del informe n.° 182-2024-MDCH-OPRE/JMGC de 24 de setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del oficio n.° 002-2024-CG/OC3861-SCEHPI/LP5 de 4 setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del informe n.° 1250-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de 9 de setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del oficio n.° 002-2024-CG/OC3861-SCEHPI/LP5 de 4 setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 46:** Copia simple de documento impreso Bobcat - cargadores de dirección deslizante S450.
- Apéndice n.° 47:** Copia fedateada del contrato n.° 912-2021-MDCH Licitación Pública n.° 005-2021-MDCH-C PRIMERA CONVOCATORIA, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la institución educativa Patabamba, de la localidad de Patabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas- Apurímac" de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 48:** **Cedulas de notificación a Walker Joel Prada Eslachin:**
- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024- CG/3861-02-0003 de 11 de octubre de 2024.
  - Copia simple del Cargo de Notificación de 11 de octubre de 2024.
- Cedulas de notificación a Abraham Linares Aparicio:**
- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024- CG/3861-02-0003 de 11 de octubre de 2024.
  - Copia simple del Cargo de Notificación de 11 de octubre de 2024.
  - Copia simple de hoja de correo remitido el 22 de octubre de 2024.
  - Copia simple del oficio n.° 009-2024-CG/OC3861-SCEHPI/LP5 de 22 de octubre de 2024.
  - Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-ALA de 18 de octubre de 2024.
- Cedulas de notificación a Jaime Javier Quispe LLancacuro:**
- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024- CG/3861-02-0003 de 11 de octubre de 2024.
  - Copia simple del Cargo de Notificación de 11 de octubre de 2024.
- Cedulas de notificación a Odar Frans Merma Yancay:**
- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024- CG/3861-02-0003 de 11 de octubre de 2024.
  - Copia simple del Cargo de Notificación de 11 de octubre de 2024.
  - Aviso de notificación dejado el 17 de octubre de 2024 en su domicilio.



**Comentarios presentados:**

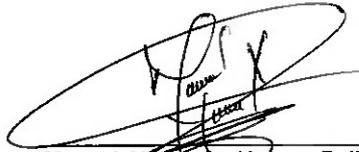
- No se presentó comentarios y/o aclaraciones.

**Original de evaluación de comentarios.**

**Apéndice n.º 49:**

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones.

Challhuahuacho, 23 de octubre de 2024



**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Supervisor de Comisión de Control



**Luis German Bustinza Castillo**  
Jefe de Comisión de Control

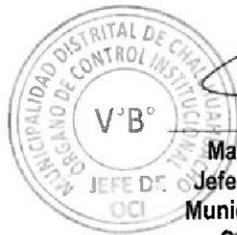


**Edgard Freddy Ríos Ríos**  
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Challhuahuacho, 24 de octubre de 2024



**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho  
Contraloría General de la República

# Apéndice n.º 1

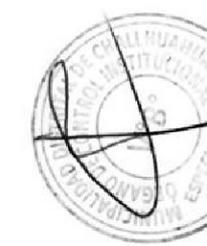


0068

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	"Funcionarios de la entidad, no admitieron y descalificaron ofertas de postores que acreditaron los requisitos solicitados, a fin de otorgar la buena pro a postor con oferta económica de mayor valor y sin acreditar la experiencia en la especialidad, asimismo, realizaron el perfeccionamiento del contrato sin cumplir con los requisitos de experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, permitiendo la contratación irregular y con un sobre costo de S/ 755 159,74, afectando la eficiencia, eficacia y economía de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública".	Walker Joel Prada Eslachin.	42285566	Presidente titular del Comité de Selección. Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.	19/05/2021	05/07/2021	Designado	[REDACTED]	-	X	-	-
2		Abraham Linares Aparicio.	24576378	Primer miembro titular del Comité de Selección.	19/05/2021	05/07/2021	Designado	[REDACTED]	-	X	-	-
3		Jaime Javier Quispe Llancaacuro.	09647030	Segundo miembro titular del Comité de Selección.	19/05/2021	05/07/2021	Designado	[REDACTED]	-	X	-	-
4		Odar Frans Merma Yanccay.	46846840	Responsable de contratos de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.	19/10/2020	31/12/2021	Designado	[REDACTED]	-	X	-	-



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Challhuahuacho, 30 de Octubre de 2024  
**OFICIO N° 000063-2024-CG/OC3861**

Señor(a):  
**Luis Ivan Cruz Puma**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**  
Plaza De Armas S/N  
**Apurímac/Cotabambas/Challhuahuacho**

**Asunto** : Remisión copia del Informe de Control Específico N° 013-2024-2-3861-SCE.

**Referencia** : a) OFICIO N° 000010-2024-CG/OC3861 (03SEP2024)  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación pública n.° 05-2021-CS-MDCH para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-3861-SCE, el mismo que se remite en versión digital en 1434 folios, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho  
Contraloría General de la República

(MHB/lbc)

Nro. Emisión: 00103 (3861 - 2024) Elab:(U63914 - 3861)





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 063-2024-CG/OC3861

**EMISOR** : LUIS GERMAN BUSTINZA CASTILLO - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO -  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : LUIS IVAN CRUZ PUMA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DIST. DE CHALLHUAHUACHO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-3861-SCE, el mismo que se remite mediante el oficio n.° 063-2024-CG/OC3861 adjunto a la presente para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288774553**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/3861-02-003
2. 3861 SCE - 1 - 10[F]
3. 3861 SCE - 2 - 10[F]
4. 3861 SCE - 3 - 10[F]
5. 3861 SCE - 4 - 10[F]
6. 3861 SCE - 5 - 10[F]
7. 3861 SCE - 6 - 10[F]
8. 3861 SCE - 7 - 10[F]
9. 3861 SCE - 8 - 10[F]
10. 3861 SCE - 9 - 10[F]
11. 3861 SCE - 10 - 10[F]
12. 3861 SCE - 11-11[F]
13. 3861 SCE - 12-12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7FS30TI**



14. 3861 SCE - 13-13[F]
15. 3861 SCE - 14 -14[F]
16. 3861 SCE - 15 - 15[F]
17. OFICIO DE COMUNICACIÓN[F]
18. OFICIO-000063-2024-OC3861[F]

**NOTIFICADOR** : LUIS GERMAN BUSTINZA CASTILLO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/3861-02-003

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 063-2024-CG/OC3861

**EMISOR** : LUIS GERMAN BUSTINZA CASTILLO - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO -  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : LUIS IVAN CRUZ PUMA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DIST.DE CHALLHUAHUACHO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288774553

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1261

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-3861-SCE, el mismo que se remite mediante el oficio n.° 063-2024-CG/OC3861 adjunto a la presente para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. 3861 SCE - 1 - 10[F]
2. 3861 SCE - 2 - 10[F]
3. 3861 SCE - 3 - 10[F]
4. 3861 SCE - 4 - 10[F]
5. 3861 SCE - 5 - 10[F]
6. 3861 SCE - 6 - 10[F]
7. 3861 SCE - 7 - 10[F]
8. 3861 SCE - 8 - 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7AGLSDM**



9. 3861 SCE - 9 - 10[F]
10. 3861 SCE - 10 - 10[F]
11. 3861 SCE - 11-11[F]
12. 3861 SCE - 12-12[F]
13. 3861 SCE - 13-13[F]
14. 3861 SCE - 14 -14[F]
15. 3861 SCE - 15 - 15[F]
16. OFICIO DE COMUNICACIÓN[F]
17. OFICIO-000063-2024-OC3861[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración*

Challhuahuacho, 24 de Octubre de 2024  
**OFICIO N° 000060-2024-CG/OC3861**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MESA DE PARTES: SEDE ABANCAY

EXPEDIENTE: 1520240001617

CLAVE: 28J9B2

Señor(a):  
**Frank Christian Venero Torres**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control Apurímac  
Contraloría General de la República  
Jr. Junin n.° 215.  
Abancay/Abancay/Apurímac

FECHA: 25/10/2024 16:09:52 / NORMAL  
REMITENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
DESTINATARIO: L485 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC  
HOJAS: 1378 ANEXOS: 1  
ADJUNTA:  
REGISTRADOR: INCA MOREANO CARLOS ALBERTO



La recepción no da conformidad al contenido.

Visítanos: [www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe) · Participación Ciudadana

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 013-2024-2-3861-SCE.

**Referencia** : a) OFICIO N° 000010-2024-CG/OC3861 (03SEP2024)  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación pública n.° 05-2021-CS-MDCH para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Patabamba de la localidad de Patabamba, Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac"; ejecutado por la comisión de control conformado por Manuel Alexander Herrera Balladares; Luis German Bustinza Castillo y Edgard Freddy Ríos Ríos, como Supervisor, Jefe de Comisión y Abogado, respectivamente.

En ese sentido, como resultado del servicio citado, se emitió el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-3861-SCE, el cual se remite en II tomos de 1434 folios, para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho  
Contraloría General de la República

(MHB)

Nro. Emisión: 00098 (3861 - 2024) Elab:(U19926 - L485)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UXMSXDF



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración*

Challhuahuacho, 25 de Octubre de 2024  
**OFICIO N° 000061-2024-CG/OC3861**

**PROCURADURÍA PÚBLICA**  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC  
**RECEPCIÓN**

25 OCT. 2024

Señor(a):

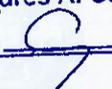
**Guido Valer Huachaca**

Procurador Público (e)

Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Apurímac

Jr. Andres Avelino Caceres N° 119

Abancay/Abancay/Apurímac

Andrés A. Caceres N° 119  
Firma:  Hora: 16:36  
# TOMO J

- Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 013-2024-2-3861-SCE
- Referencia** :
- a) Oficio N° 000060-2024-CG/OC3861 (24OCT2024)
  - b) Oficio N° 000010-2024-CG/OC3861 (03SEP2024)
  - c) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
  - d) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias
  - e) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0013-2024-2-3861-SCE, denominado "**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021- CS-MDCH PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción funcionarios, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el original del Informe de Control Específico N° 0013-2024-2-3861-SCE, incluyendo sus apéndices (II tomos, 1434 folios), para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho  
Contraloría General de la República

(MHB)

Nro. Emisión: 00099 (3861 - 2024) Elab:(U19926 - L485)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OJYHTVF**

